



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 27.903 - 141/24  
Paraná, jueves 01 de agosto de 2024  
Edición de 62 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### DECRETOS

<b>HONORABLE CÁMARA DE SENADORES</b> .....	<b>4</b>
LEY N° 11147	
DONACIÓN DE UN INMUEBLE A MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY .....	4
<b>MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS</b> .....	<b>5</b>
DECRETO N° 1797/24 MPIyS	
RECONOCIMIENTO DE GASTO POR PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTOR.....	5
DECRETO N° 1798/24 MPIYS	
APRUEBA ADHESIÓN A CONVENIO MARCO DE DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. ....	5
DECRETO N° 1799/24 MPIyS	
EMISIÓN DE PAGO A DANIEL BARÓN S.A. ....	6
DECRETO N° 1800/24 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DEVELOPMENT & SCHEDULING S.A.....	6
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO</b> .....	<b>9</b>
DECRETO N° 1785/24 MGT	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ, JUAN C. ....	9
DECRETO N° 1786/24 MGT	
REVOCACIÓN ARTÍCULO 4° DEL DECRETO N° 830/14 MT .....	15
DECRETO N° 1787/24 MGT	
DONACIÓN DE INMUEBLE A MUNICIPALIDAD DE MARÍA LUISA.....	15
DECRETO N° 1788/24 MGT	
ADSCRIPCIÓN DE GONZÁLEZ, ANA M. ....	15
DECRETO N° 1789/24 MGT	
INICIO DE SUMARIO DE BARRACHINI, ROBERTO J.....	16
DECRETO N° 1790/24 MGT	
RECONOCIMIENTO DE PAGO A CORREO OFICIAL R.A. S.A. ....	19
DECRETO N° 1791/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LANZ, ALBERTO A. ....	19
DECRETO N° 1792/24 MGT	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR YOUNBER, BEATRIZ DEL H.....	24
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS</b> .....	<b>28</b>

DECRETO Nº 1793/24 MHF	
CONTRATO DE SERVICIO A TABORDA ROJAS, AYELEÉN D. ....	28
DECRETO Nº 1794/24 MHF	
CONTRATO DE SERVICIOS A MAREGA, HORACIO E. ....	28
DECRETO Nº 1795/24 MHF	
CONTRATO DE SERVICIOS A AVILA, DANIELA Y OTRA .....	29
DECRETO Nº 1796/24 MHF	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE FALICO, ELIZABETH J.....	29

## RESOLUCIONES

<b>UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) .....</b>	<b>30</b>
RESOLUCION Nº 361/24 UEP	
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LICITACIÓN.....	30
RESOLUCION Nº 362/24 UEP	
DESIGNACIÓN DE GOROSTIAGUE, MARÍA J.....	30
RESOLUCION Nº 363/24 UEP	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	30
RESOLUCION Nº 364/24 UEP	
AUTORIZACIÓN A CONDUCIR VEHÍCULO .....	30
RESOLUCION Nº 365/24 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS.....	31
RESOLUCION Nº 366/24 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS.....	31
RESOLUCION Nº 367/24 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA .....	31
RESOLUCION Nº 368/24 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS.....	31
RESOLUCION Nº 369/24 UEP	
PROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS .....	32
RESOLUCION Nº 370/24 UEP	
AUTORIZACIÓN A REALIZAR HORAS EXTRAS .....	32
RESOLUCION Nº 371/24 UEP	
LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN .....	32
RESOLUCION Nº 372/24 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS .....	32
RESOLUCION Nº 373/24 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA.....	32
RESOLUCION Nº 374/24 UEP	

---

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA .....	33
RESOLUCION Nº 375/24 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA .....	33
RESOLUCION Nº 376/24 UEP	
APROBACIÓN DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN.....	33
RESOLUCION Nº 377/24 UEP	
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO .....	33
RESOLUCION Nº 378/24 UEP	
MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN 977/23 UEP .....	34
RESOLUCION Nº 379/24 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS.....	34
RESOLUCION Nº 380/24 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA .....	34
RESOLUCION Nº 381/24 UEP	
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.....	34
RESOLUCION Nº 382/24 UEP	
AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS .....	35
RESOLUCION Nº 383/24 UEP	
APROBACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE NEUTRALIZACIÓN DE OBRA.....	35

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**LEYES****HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11147

**DONACIÓN DE UN INMUEBLE A MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Gualeguay, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, Planta Urbana de Gualeguay, Primera Sección Quintas, Quinta 192, Lote 1, domicilio parcelario: Ruta Provincial 11 S/N°, Intersección Ruta Provincial N° 12 Plano de Mensura N° 17.287, Partida Provincial N° 108.625; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo número de matrícula 109.524, Sección Dominio Urbano, que consta de una superficie de dos mil seiscientos trece metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (2.613,12 m<sup>2</sup>); cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo S. 65° 27' E de 26,35 m., con Alba Soc. Encom. Por Acciones; ESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 9° 02' O de 8,25 m.; Recta 3-4 al rumbo S 17° 32' O de 75,25 m., ambas con Alba Soc. Encom. por Acciones; y Recta 4-5 al rumbo S 67° 30' O de 0,29 m. con la intersección de la Ruta Prov. N° 11, pavimentada de 35 m. de ancho que une las ciudades de Victoria y Gualeguay y la Ruta Nacional N° 12 pavimentada que une las ciudades de Gualeguay y Gobernador Galarza; SUD: Recta 5-8 al rumbo N. 73° 26' O de 33,60 m., con Fracción 2 del mismo propietario;- OESTE: Recta 8-1 al rumbo N 21° 40' E de 87,67 m. con Pantaleón Héctor Delmonte.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de julio de 2024.

**Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1° H.C. Senadores

**Dr. Sergio Gustavo Averó**

Secretario H.C. de Senadores

**Gustavo René Hein**

Presidente H.C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 31 de julio de 2024

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 31 de julio de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11147. CONSTE –  
Manuel Troncoso

**DECRETOS****MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

DECRETO N° 1797/24 MPlyS

**RECONOCIMIENTO DE GASTO POR PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTOR**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Reconócese el gasto de la Póliza de Seguro Automotor N° 01864514, Endoso N° 113.183 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias del MPlyS, detallados en el Anexo I que pasa a formar parte del presente, durante el período comprendido desde el 21 de septiembre de 2023 a partir de las 12:00 horas hasta el día 21 de marzo de 2024 hasta las 12:00 horas, por un importe total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS CON 17/100 (\$ 1.522.092, 17).-

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a efectivizar el pago de la Póliza reconocida en el Artículo 1° por el importe total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS CON 17/100 (\$ 1.522.092,17) al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, detallados en el Anexo I, que pasa a formar parte del presente Decreto, por el período comprendido desde el 21 de septiembre de 2023 a partir de las 12:00 horas hasta el día 21 de marzo de 2024 hasta las 12:00 horas.-

ARTÍCULO 3°: Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS para que proceda a hacer efectivo el importe de la Póliza de Seguro Automotor N° 01864514 IAPSER Endoso N° 113.183, conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°: Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 – Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 01 - Actividad 00 – Obra 06 - Finalidad 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 - del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS, con copia a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO****Abel R. D. Schneider**

-----

DECRETO N° 1798/24 MPIYS

**APRUEBA ADHESIÓN A CONVENIO MARCO DE DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Apruébase la solicitud de adhesión presentada por la empresa DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A., contratista de la Obra: SUSTITUCIÓN COLECTOR CLOACAL E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA – LOCALIDAD DE CERRITO – DEPARTAMENTO PARANÁ” - Decreto 4223/21 MPlyS - al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la

Administración Pública Nacional - Anexo I B - Cláusula Transitoria Tercera, aprobado Decreto N° 490/23 P.E.N., que en copia certificada como ANEXO forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia de la presente pasar las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Abel R. D. Schneider**

-----

DECRETO N° 1799/24 MPlyS

**EMISIÓN DE PAGO A DANIEL BARÓN S.A.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS, a emitir el pago a la Empresa DANIEL BARÓN S.A., por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 843.643,83) en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 48 y Certificado Redeterminado N° 48, Período Julio de 2.023, correspondientes a la obra "DESAGÜES PLUVIALES CUENCA EZPELETA - VICTORIA - ENTRE RÍOS", conforme a la liquidación practicada por el Departamento Administrativo-Contable, aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS mediante Resolución N° 16 DH. de fecha 21 de marzo de 2.024, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 06, Actividad 00, Obra 60, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 8, Partida Parcial 4, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 95, Ubicación Geográfica 01, del Presupuesto Año 2.024.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Abel R. D. Schneider**

-----

DECRETO N° 1800/24 MPlyS

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DEVELOPMENT & SCHEDULING S.A.**

Paraná, 16 de julio de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra el Decreto N° 2.539 MPlyS de fecha 31 de julio de 2.023, interpuesto por la Sra. Rosa Estela Segovia en su carácter de apoderada legal de la firma DEVELOPMENT & SCHEDULING S.A., con patrocinio letrado del Dr. Ariel S. Rezett, para la obra: "Terminación de Construcción Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial N° 11 "Sonrisas del Sol" - Villa Paranacito - Departamento Islas del Ibicuy"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto se rescindió el contrato de obra celebrado entre aquella y la Administración para la ejecución de la obra referenciada, llevada a cabo en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones (hoy Dirección General de Arquitectura y Construcciones); y

Que obra a fojas 176, constancia de la notificación personal del contenido del acto impugnado efectuada en fecha 09 de agosto de 2.023, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador en fecha 16 de agosto de 2.023, conforme fojas 05 vuelta, el recurso se considera promovido en tiempo y forma, conforme el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, mediante el recurso en estudio, la recurrente expuso la situación fáctica que, a su parecer, originó el dictado del acto atacado. Así, consideró que la obra adjudicada tenía un antecedente de inicio realizado por otra contratista, quedando abandonada por un largo tiempo, lo cual produjo serios deterioros en su estructura, además de los defectos de construcción, por lo que resultó necesario la realización de correcciones que no estaban previstas en los pliegos, las que resultaron de imperiosa solución para la normal ejecución de las tareas comprometidas, todo lo cual generó dificultades que produjeron demoras no previstas en la ejecución de la obra, que en ningún caso le pueden ser imputadas; y

Que la recurrente afirmó que dichas circunstancias fueron omitidas en el acto administrativo impugnado y que a su entender resultaron fundamentales al momento de evaluar su conducta y concluir que la empresa no dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales; y

Que alegó que debió otorgársele el anticipo financiero, previsto inicialmente al momento de formular su oferta, el que fue solicitado y le fue denegado, situación que agravó el mantenimiento de la ecuación económica financiera del contrato; y

Que sostuvo que correspondió aplicar, en su caso, la teoría de la imprevisión, dado que la previsión realizada originariamente al momento de ofertar y de iniciar la obra, quedó absolutamente desfasada en términos reales y económicos, por condiciones ajenas a las partes, resultando notoriamente perjudicado financiera y económicamente; y

Que acompañó prueba documental, solicitó se revoque el acto atacado y se renegocie el contrato celebrado, e interpuso recurso de gracia, en subsidio, y formuló una reserva del caso federal; y

Que a fojas 204/206 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y a fojas 208 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y se propició, en ambos casos, el rechazo del recurso; y

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0159/24 FE informa que: entrando al análisis de la cuestión, se aprecia que la decisión rescisoria a la que arribó el Señor Gobernador posee fundamento en los informes técnicos emitidos a fojas 42, 44/51, 53/54, 56, 61/64, 91/93, 114, 116/118, 119/120 y 139, lo cual fue avalado a fojas 146 por el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y a fojas 148 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que de esos informes destaca lo siguiente: "Atento al estado actual de la obra de referencia, y observando que transcurrido el 50% de los plazos contemplados en pliegos y con un avance de obra previsto de 48,59% donde el avance total de obra según el certificado N° 4 hasta período julio 2.022 es de 8,00%, esta inspección solicita se comiencen con los trámites administrativos para la rescisión de la misma (...). Que ante esta inspección, la empresa contratista no ha presentado argumentos, que justifique dichos atrasos de obras, situación la cual fue solicitada su corrección de ritmo de trabajos según orden de servicio N° 10/16. Que a la actualidad no se ha presentado ante esta inspección documentación que cumplan con lo solicitado por órdenes de servicio N° 1, N° 11, N° 14, según memorándum N° 144/250 y N° 02/2010, los que se requieren como comprobantes para emisión de los certificados, y necesaria para saber si el personal en obra, pertenece a la empresa, si tiene seguro y se cumplen con las leyes patronales. Que por orden de servicio N° 6 se informó a la empresa contratista, que según los artículos N° 43 y N° 48 de la Ley de Obras Públicas y el Pliego General de Condiciones, la empresa no puede subcontratar ni asociarse sin autorización de la administración, que a la fecha dicha orden de servicio no fue contestada aún (...). Que la diferencia entre los valores propuestos y real, imposibilitan a la empresa de poder redeterminar los valores contractuales de la misma, donde los costos unitarios de algunos materiales presentan una diferencia del 70% en algunos casos con los propuestos en licitación, siendo éste uno de los problemas más



difícil a resolver. De acuerdo a lo antes descripto es que se hace difícil trazar a criterio de esta inspección una proyección donde se visualice culminación de trabajos en tiempo y forma”, conforme fojas 91/92; y

Que “... se destaca el escaso avance de la obra, sin argumentos por parte de la empresa contratista que justifiquen dicha situación, en certificado N° 5 período agosto, la inversión real es de 10,18% de un previsto de 70,14%, razón por la cual la obra no puede ser redeterminada en sus valores. Que en cada emisión de certificado la empresa no presentó ante la inspección la documentación requerida para la emisión de certificados, con el agravante que es no poder constatar en obra el personal inscripto ante A.R.T., además de incumplir con órdenes de servicio emitidas a fin de cumplir con dichos requerimientos. Que en fecha 16 de septiembre el Sr. Jefe Zonal elabora un acta de constatación la cual obra a fojas 22, donde se deja asentado la ausencia de representante técnico. Que de acuerdo a lo antes informado la Dirección General de Arquitectura y Construcciones comparte lo solicitado por la inspección de la obra junto a la jefatura zonal, destacando que lo requerido se enmarca dentro del CAPÍTULO IX - DE LA RESCISIÓN Y SUS EFECTOS...” del Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas (conforme fojas 119/120); y

Que cabe señalar que la firma fue requerida oportunamente por la inspección de obra para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, como surge de las órdenes de servicios obrantes en estas actuaciones, de lo cual la empresa hizo caso omiso, por todo lo cual las áreas jurídicas intervinientes aconsejaron la rescisión contractual con fundamento en el artículo 73, incisos a), c) y g) de la Ley N° 6.351, con los efectos previstos en el artículo 74 de ese cuerpo legal, y como corolario de todo lo anterior se dictó el Decreto N° 2539/23; y

Que a partir de los informes técnicos mencionados, se ha constatado un claro incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que llevaron al Señor Gobernador a adoptar la decisión rescisoria, en resguardo del interés público, no obrando de las actuaciones analizadas ni del recurso en estudio justificación ni prueba suficiente que amerite dictaminar en contrario; y

Que los requeridos informes en los cuales se fundó la rescisión contractual, por su carácter técnico, tienen un valor probatorio relevante al sentar una presunción iuris tantum sobre la certeza de sus conclusiones. Abona lo expuesto, el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el sentido de que los informes técnicos hacen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no afloren elementos de juicio que destruyan su valor; y

Que la doctrina señala que: “los conceptos o criterios técnicos han sido considerados como aquellos que la ciencia define de un modo inequívoco y, por lo tanto, en ese contexto, existe una única solución posible ante el caso concreto” (Balbín. Carlos F., El Ejercicio Discrecional o Reglado de las Funciones Administrativas. Cap. VI del Curso de Derecho Administrativo. Ed. La Ley. 2.007. pág. 514); y

Que asimismo se ha dicho: “Estaríamos en estos casos supuestos ante decisiones basadas en valoraciones, experiencias o acontecimientos que los órganos administrativos poseen de un modo más destacado, de forma que es necesario reconocerles, iuris tantum, una presunción de rigor y exactitud...” (Muñoz Machado, Santiago, Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, T.I, pág. 611); y

Que con relación al planteo formulado por la quejosa en su recurso, respecto de las supuestas deficiencias presentes en la obra adjudicada, como así también la aplicación de la teoría de la imprevisión, que invoca como fundamento para solicitar ahora la renegociación del contrato celebrado con la Administración, la Fiscalía de Estado comparte lo expresado a fojas 208 vuelta, por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y estima que tales planteos resultan extemporáneos, y por ende improcedentes, por haberse presentado una vez rescindido el respectivo contrato; y

Que además, de acuerdo a lo informado a fojas 205 vuelta, el anticipo financiero no se encontraba previsto en los pliego licitatorios, motivo por el cual resulta incoherente que la recurrente aluda al supuesto perjuicio económico derivado de su no concesión, cuando legalmente no le correspondía percibir dicho rubro; y

Que en virtud de lo expuesto, se vislumbra que la resolución atacada no es arbitraria sino que resulta corolario de los diversos incumplimientos incurridos por la firma DEVELOPMENT & SCHEDULING S.A., que fueron asentados por la inspección de obra y por las áreas técnicas de incumbencia, en las órdenes de servicio y en los informes técnicos obrantes en estas actuaciones y que sirvieron de suficiente sustento para la emisión del acto rescisorio, todo lo cual se encuentra avalado por los referidos dictámenes jurídicos; y

Que en consecuencia, siendo insuficientes e improcedentes los argumentos y agravios invocados en el recurso de revocatoria de fojas 01/05, se sugiere rechazar el recurso incoado en todos sus términos; y

Que han tomado intervención de competencia el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento de Infraestructura y Servicios y la Fiscalía de Estado; y

Que la presente gestión encuadra en las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175° inciso 24) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la Sra. Rosa Estela Segovia en su carácter de apoderada legal de la firma DEVELOPMENT & SCHEDULING S.A., con patrocinio letrado del Dr. Ariel S. Rezett, para la obra: "Terminación de Construcción Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial N° 11 "Sonrisas del Sol" - Villa Paranacito - Departamento Islas del Ibicuy", con domicilio legal en calle Urquiza N° 1.280 de la Ciudad de Paraná y ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 2.539/23 MPlyS, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel R. D. Schneider**

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO**

---

DECRETO N° 1785/24 MGT

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ, JUAN C.**

Paraná, 16 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Juan Carlos MARTÍNEZ, DNI N° 07.665.600, contra la Resolución N° 6153/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de diciembre de 2021, según consta a fojas 108, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de enero de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 111 vuelta, por lo que debe considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 65/67, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Juan Carlos MARTÍNEZ, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la

liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago de los adicionales por “Mayor Jornada Horaria”, por “Dedicación Intensiva” y por “Responsabilidad Funcional”, y el reajuste de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2850/21 CJPER, anexa a fojas 84/87, por medio de la cual se resolvió hacer lugar al reclamo efectuado por el Señor Juan Carlos MARTÍNEZ relativo a la inclusión en sus haberes previsionales del adicional por Mayor Jornada Horaria en los Cargos I) y II), disponiéndose abonar el reajuste retroactivamente DOS (02) años contados desde la fecha del dictado de la presente y, contrariamente, se rechazaron el resto de los reclamos deducidos por el actor; y

Que, contra dicho acto administrativo, el recurrente interpuso, a fojas 89/92, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 6153/21 CJPER, obrante a fojas 106/107 y vuelta, por medio de la cual, por un lado, se resolvió hacer lugar parcialmente al mismo, y en consecuencia revocar en su aspecto pertinente la resolución en crisis, disponiéndose abonar el reajuste del adicional por Mayor Jornada Horaria retroactivamente DOS (02) años contados desde la fecha de presentación del reclamo - 12 de noviembre de 2019 - y, por otro lado, se rechazó el Recurso en lo que respecta al resto de los rubros pretendidos y que constituyeron materia de agravios, como asimismo la pretensión dirigida a que se abone el retroactivo del concepto reconocido por Resolución N° 2454/21 CJPER en un solo pago; y

Que, ante ello, el Señor MARTÍNEZ interpuso, a fojas 109/111 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria perseguida, por otro lado, cuestionó el rechazo del pago del adicional por Responsabilidad Funcional y, finalmente, se alzó contra la desestimación del reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 123/124, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien propinó la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 128, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió la remisión de las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de que analice la pretensión del actor, respecto al adicional por “Responsabilidad Funcional” a la luz de la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21 de la Comisión Paritaria Provincial, como asimismo entendió pertinente que por dicho Organismo se requiera informe a la Dirección Provincial de Vialidad a los mismos efectos; y

Que, a fojas 134, dando cumplimiento a lo solicitado a fojas 130 por el Área Central Jurídica, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó que “... las tareas que desempeñó el ex-agente Juan Carlos Martínez, M.I. N° 07.665.600, Legajo N° 008.186, como ‘Capataz B’ (Clase Vial XIV), actualmente, según lo dispuesto en las RESOLUCIONES antes mencionadas, no le corresponde la percepción del Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL al 25%, pero si para el caso de su Clase Vial”; y

Que, a fojas 135, tomó nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien ratificó sus consideraciones desestimatorias; y

Que, a fojas 139/141 y vuelta, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió rechazar el Recurso interpuesto en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial, como así también la pretensión concerniente a la revisión de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo y, contrariamente, sugirió hacer lugar al Recurso en lo que refiere a la incorporación en los haberes previsionales del actor, del adicional por Responsabilidad Funcional a partir del 12 de abril de 2022, fecha del dictado de la Resolución N° 607/22 D.A., homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, que rectificó la Resolución 3300/21 D.A. homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, teniendo presente la Clase Vial del actor; y

Que, a fojas 143 y vuelta, mediante Dictamen N° 0048/24 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, atento al contenido del informe anexo a fojas 134 emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, y su cotejo con lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen de fojas 139/141 y vuelta, de lo cual emerge diverso criterio y sugerencia con relación a la procedencia del concepto “Responsabilidad Funcional”, estimó necesaria la remisión de las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, para que el área pertinente emita un nuevo informe por el

que se tenga a bien ratificar o rectificar, y, en tal caso, actualizar lo consignado en el informe obrante a fojas 134, con relación a la normativa específica de regulación del adicional por Responsabilidad Funcional y acerca de si las tareas que desempeñaba a su cese el recurrente son remuneradas o no con ese concepto en la actualidad; y

Que, dando cumplimiento a lo solicitado, a fojas 147, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, ratificó lo oportunamente informado a fojas 134, “aclarando que de encontrarse en actividad al momento de sancionarse la RESOLUCIÓN N° 3300/21 D.A. le correspondería la percepción de Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL en un 25%. En otro orden, se comunica que a partir del día 19-10-2022 está en vigencia la RESOLUCIÓN N° 2583/22 D.A. homologatoria de la RESOLUCIÓN N° 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, en la misma se dispuso un incremento en el porcentual del mencionado Adicional. Para el caso del ex-agente de referencia, actualmente lo percibiría en un 35%”; y

Que, a fojas 148/153 y vuelta, mediante Dictamen N° 0126/24 tomó nueva intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor MARTÍNEZ sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio; y

Que, como segundo agravio, el recurrente sostuvo que la no incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional a sus haberes jubilatorios resulta inadmisibles, puesto que de las constancias de la causa emerge que él se desempeñó en actividad y en forma previa al cese en uno de los cargos indicados en la normativa salarial aplicable a la materia, para resultar acreedor del adicional respectivo. Manifestó a su vez que “... Con tal proceder la Caja contraviene expresamente la Res. N° 1.325/15 D.A. que comprende las funciones desempeñadas por el recurrente dentro de las que le corresponde la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional...”; y

Que, como tercer agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Destino en Obra” y “Desarraigo” carece de la debida fundamentación, puesto que el Ente previsional se ha limitado a sostener que el actor no percibió tales conceptos en actividad y que, por ello, no debe percibirlos en pasividad, lo cual, en su criterio, no constituye una debida respuesta a los argumentos expuestos en su memorial de inicio, en el cual sostuvo que los dos adicionales reclamados correspondían al cargo desempeñado con independencia de que los haya percibido o no en actividad. Aseveró que “... no es admisible cargarle a la actora las consecuencias de la falta de pago por parte de la DPV, cuando surge de autos claramente que el causante le correspondería la percepción de los mismos”; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor MARTÍNEZ, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, estimó dable recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, así entendió dable focalizarse en el contenido de los sucesivos informes emanados desde el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad: a fojas 134, se consignó: "... este Departamento I cumple en informar que a partir del 12-04-2022 está en vigencia la RESOLUCIÓN N° 607/22 D.A., homologatoria de la RESOLUCIÓN N° 044/22 C.P.P., la misma rectifica la RESOLUCIÓN N° 040/21 C.P.P., homologado por la RESOLUCIÓN N° 3300/21 D.A., en la cual se incluyen nuevas funciones y Categorías para la bonificación del Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. Respecto a las tareas que desempeñó el ex-agente Juan Carlos MARTÍNEZ (...) como 'Capataz B' (Clase Vial XIV), actualmente, según lo dispuesto en las RESOLUCIONES antes mencionadas, no le corresponde la percepción del Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL al 25%, pero sí para el caso de su Clase Vial". Como puede advertirse, dicho informe fue acompañado, a fojas 132/133 y vuelta, de copia de la Resolución N° 3300/21 D.A.; y

Que, a fojas 147, la misma área técnica informó: "Dando cumplimiento a lo solicitado a fs. 143, este Departamento I ratifica lo oportunamente informado a fs. 134, aclarando que de encontrarse en actividad al momento de sancionarse la RESOLUCIÓN N° 3300/21 D.A., le correspondería la percepción de Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL en un 25%. En otro orden, se comunica que a partir del día 19-10-2022 está en vigencia a la RESOLUCIÓN N° 2583/22 D.A. homologatoria de la RESOLUCIÓN N° 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, en la misma se dispuso un incremento en el porcentual del mencionado Adicional. Para el caso del ex-agente de referencia, actualmente lo percibiría en un 35%"; y

Que, dicho informe ha sido acompañado por la citada área con una copia de la Resolución N° 2583/22 DPV, de fecha 19 de octubre de 2022, la cual se agregó a fojas 145/146, mediante la cual se resolvió:

"ARTÍCULO 1°: Homologar la Resolución N° 53/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, por la cual se procede a sustituir el anexo de la RESOLUCIÓN N° 52/22 de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL que fuera homologado por la Resolución N° 2489/22 DPV en conformidad a los considerandos vertidos en las presentes"; y

Que, a partir de la información relevada que ha sido suministrada desde el área con competencia técnica específica, Fiscalía de Estado concluyó en la procedencia de la pretensión del recurrente de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional. En cuanto a la retroactividad para el reconocimiento propiciado, expresó que a partir de los informes relevados se concluye que tal reconocimiento debe retrotraerse al 12 de abril de 2022, liquidándose el rubro en cuestión en un VEINTICINCO por ciento (25%) hasta el 19 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual tal porcentual debe incrementarse al TREINTA Y CINCO por ciento (35%). Así, en definitiva, aconsejó el acogimiento del segundo agravio examinado y propició el reajuste petitionado, con la retroactividad relevada; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el Señor MARTÍNEZ, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por "Desarraigo" y "Destino en Obra", Fiscalía de Estado manifestó, en primer término, que la fundamentación brindada por el recurrente en su memorial, evidencia el error en el que ha incurrido, adoptando como premisa falsa que el rechazo del reajuste importa desestimar una pretensión de inclusión de estos conceptos en sus haberes, cuando en la realidad de los hechos, como permite advertir la lectura de la motivación del acto administrativo cuestionado y como resulta plenamente congruente con todo lo tramitado en el caso desde el reclamo inicial y la postulación originaria concerniente a estos dos rubros, este rechazo versa sobre la pretensión de reajuste por incremento de las sumas que se vienen abonando al actor como parte de sus haberes mensuales por estos conceptos; y

Que, sin perjuicio de ello, priorizando su efectivo planteo más allá de su equivocada fundamentación, y en consideración también a la naturaleza alimentaria de la pretensión sustancial, el mencionado Organismo de Contralor anticipó una sugerencia adversa a su procedencia; y

Que, esta decisión desestimatoria se sostuvo puntualmente sobre la base de lo informado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional que ha consignado, a fojas 78, que "Los adicionales por Destino en Obra 50% y 100%, como así también, Desarraigo 20%, se liquidan en forma correcta, conforme a las planillas demostrativas de servicios de la D.P.V. obrantes en autos"; y

Que, asimismo, destacó que a partir de la revisión del trámite, ha sido sobre la base de ese informe técnico - contable de fojas 78, que las áreas jurídicas intervinientes se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra” se encuentran correctamente liquidados, de manera actualizada, es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Juan Carlos MARTÍNEZ contra la Resolución N° 6153/21 CJPER en relación a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional - con la retroactividad ut supra indicada-, y rechazar la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada y por incremento de los montos correspondientes a los conceptos “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Juan Carlos MARTÍNEZ, DNI N° 07.665.600, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6153/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de diciembre de 2021, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de su haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiendo abonarse el mismo retroactivamente a partir del 12 de abril de 2022, liquidándose el rubro en cuestión en un VEINTICINCO por ciento (25%) hasta el 19 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual tal porcentual debe incrementarse al TREINTA Y CINCO por ciento (35%), conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Juan Carlos MARTÍNEZ, DNI N° 07.665.600, contra la Resolución N° 6153/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de diciembre de 2021, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial contemplada y por incremento de los conceptos Destino en Obra y Desarraigo, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Trncoso**

DECRETO N° 1786/24 MGT

**REVOCACIÓN ARTÍCULO 4° DEL DECRETO N° 830/14 MT**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Revócase el artículo 4° del Decreto N° 830/14 MT de fecha 15 de abril de 2014 por medio del cual se asignaron las funciones de Jefe de División Personal del Ministerio de Trabajo, al agente Leonardo Daniel GÓMEZ, DNI N° 33.503.003, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 1787/24 MGT

**DONACIÓN DE INMUEBLE A MUNICIPALIDAD DE MARÍA LUISA**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dónase a la Municipalidad de María Luisa un inmueble identificado de la siguiente manera: Matrícula N° 158.278, Partida Provincial N° 176.731 ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Sauce, Junta de Gobierno de Aldea María Luisa, Manzana N° 14, Lote N° 1: Avda. Juan Domingo Perón esquina, calle Victoria ambas sin numerar; Domicilio Parcelario: Calle Victoria S/N°; con una superficie de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (973,30 m<sup>2</sup>); cuyo Plano de Mensura N° 136.303 establece los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-5 rumbo S-E 84°44' de 38,63 m. lindando con Marcela Schonfeld de Sauer y con Rubén Álvarez; ESTE: Recta 5-6 rumbo S-O 8°03' de 25,90 m. lindando con Lote N° 2 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; SUR: Recta 6-4 rumbo N-O 84°44' de 36,55 m. lindando con Calle Victoria; OESTE: Recta 4-1 rumbo N-E 3°32' de 25,90 m. lindando con Avenida Juan Domingo Perón.-

ARTÍCULO 2°.- La donación efectuada en el artículo 1° se realiza con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento del Edificio Municipal de Aldea María Luisa, no pudiendo otorgarse otro destino.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 1788/24 MGT

**ADSCRIPCIÓN DE GONZÁLEZ, ANA M.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase a la agente Ana María GONZÁLEZ, DNI N° 25.033.707, personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la Municipalidad de Viale, a partir del dictado de la presente y por el término de DOCE (12) meses, conforme a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que desde la Municipalidad de Viale deberá comunicarse mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la asistencia de la agente Ana María GONZÁLEZ al lugar de prestación de servicios, indicando licencias y demás conceptos de los que la misma hiciere uso.-



ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 1789/24 MGT

**INICIO DE SUMARIO DE BARRACHINI, ROBERTO J.**

Paraná, 16 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones administrativas N° 2828934, en copia autenticadas agregadas a fojas 02/42, la Señora Nora Carina LEIVA, DNI N° 25.287.623, agente de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, comunicó en fecha 13 de abril de 2023, al entonces Secretario de dicho Organismo, su situación laboral en la Delegación Departamental de Trabajo de Diamante, lugar en el que presta tareas laborales, haciendo saber que en su ámbito laboral sufría situaciones de violencia por parte del Señor Roberto Julián BARRACHINI, DNI N° 21.984.030, agente de Planta Permanente del mismo Organismo; y

Que, consta a fojas 04/05, copia de la denuncia policial efectuada por la Señora LEIVA en el marco de la Ley N° 26.485, en razón de la cual tomó oportuna intervención el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante; y

Que, obra a fojas 10/12 copia del oficio remitido a este Organismo laboral en el marco de las actuaciones "Leiva, Nora Carina c/Barrachini Roberto Julián s/Violencia de género" Expediente N° 15.695, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, por el cual se dispusieron diversas medidas de protección a favor de la Señora LEIVA, como así también, por Resolución de fecha 14 de abril de 2023, medidas del mismo tenor a favor del Señor BARRACHINI; y

Que, en las mencionadas actuaciones N° 2828934, se dio intervención de competencia al Programa Defender de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en función de lo previsto por la Ley N° 9671 (Prevención de la Violencia Laboral) y la Resolución N° 330/12 MT, quien concluyó: "... tomando como referencia la información recolectada por medio de las distintas instancias del Programa. Según el análisis de las mismas se desprende que existirían elementos para considerar el contexto planteado como un escenario de acoso laboral, entendiendo el mismo como una conducta abusiva consciente y premeditada, realizada en forma sistemática y repetitiva, la cual atenta contra la dignidad y la integridad psicológica del trabajador/a. Este equipo técnico sugiere a la autoridad competente la pronta implementación de medidas que le permitan a la Sra. Leiva, Nora Carina desarrollar sus tareas laborales sin estar en contacto con el Sr. Barrachini, Roberto Julián, garantizando un ambiente saludable de trabajo..."; y

Que, a fojas 41/42, en el marco de las actuaciones N° 2828934 consta copia autenticada de la presentación efectuada por la Señora Nora Carina LEIVA, por la cual solicitó se encuentre una solución a la situación planteada de violencia en el ámbito laboral, interesando "que se resuelva de manera urgente una posible adscripción a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos o bien que se establezcan medidas para evitar que comparta con el Señor Roberto Julián BARRACHINI, el lugar de trabajo en el mismo horario..."; y

Que, a fojas 45/47 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien además de recordar la normativa vigente relativa a la prevención, erradicación, y protección hacia las mujeres, hizo mención a la Ley Provincial N° 9671 - Prevención de Violencia Laboral - la cual en su artículo 2° dispone que se considerará violencia laboral a toda acción ejercida en el ámbito laboral que atente contra la integridad moral, física, sexual, psicológica o social de los trabajadores estatales o privados; y

Que, asimismo, destacó que en el Convenio 190, Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (OIT), ratificado por nuestro país mediante la Ley N° 27.580 se establece que "la expresión 'violencia y acoso' en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de

amenazas de tales comportamientos o prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”. La Provincia de Entre Ríos, a través de la Ley N° 11.120, adhirió a la mencionada ley nacional; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que en el marco de la normativa vinculada a la violencia de género en el ámbito laboral, como la violencia laboral, podría surgir que el agente Roberto Julián BARRACHINI habría desplegado - a prima facie - conductas pasibles de posible sanción contra la agente Nora Carina LEIVA, las que deben ser analizadas en el marco del régimen disciplinario previsto en el Régimen de Empleo Público de la Provincia, Ley N° 9755, siguiéndose con el procedimiento establecido por el Reglamento de Sumarios Administrativos; y

Que, en el marco de los deberes que como agente público atañen al agente BARRACHINI, trajo a colación lo preceptuado específicamente por el artículo 61° de la Ley N° 9755, que dispone que “Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: ... b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; [...] d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; [...]”; y

Que, según lo expresado precedentemente, en relación al supuesto acto de violencia de género en el ámbito laboral y violencia laboral ejercido por el agente BARRACHINI contra la Señora LEIVA, de confirmarse lo mismo, el agente estaría incumpliendo con los deberes mencionados, por lo que podría configurarse en una falta en los términos del artículo 71° Incisos c) y el de la Ley N° 9755, el cual dispone: Artículo 71°: “Son causales para imponer cesantía: [...] c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público; [...] e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera (...)”; y

Que, en atención a lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su intervención expresando que debería investigarse la conducta del agente Roberto Julián BARRACHINI, DNI N° 21.984.030, mediante la disposición del pertinente Sumario Administrativo, más allá de que, si la superioridad lo considera, se dispongan medidas preventivas ante la especial temática tratada en autos; y

Que, a fojas 51/54 consta en copia autenticada la Disposición N° 0001/24 STySS de fecha 29 de enero de 2024, mediante la cual el actual Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, dispuso que a partir del lunes 5 de febrero de 2024 el agente Roberto Julián BARRACHINI cumpla su prestación de servicios bajo la modalidad de tareas remotas, encomendadas y supervisadas por el Señor Delegado Departamental de Trabajo de Diamante; expresándose en sus considerandos: “como medida alternativa propicia, como herramienta de actuación y prevención, a fin de evitar se repitan actos de violencia y acoso en el ámbito laboral”; y

Que, a fojas 58/59 vuelta, obra Dictamen N° 000073/2024 DGAJ - MGYT de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, señalando que el presente caso debe ser examinado en atención a lo preceptuado específicamente por el artículo 71° de la Ley N° 9755, incisos e) Incumplimiento de los deberes determinados por la presente Ley o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el artículo 62° del Régimen del Empleado Público, cuando por la magnitud y la gravedad de la falta así correspondiera y f) Delito Doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente; y

Que, atendiendo a la naturaleza del hecho, se entiende pertinente atender lo normado por el Decreto N° 4168/15 GOB, por el cual se aprueba el Protocolo Provincial de Atención para las mujeres en situación de violencia de género; partiendo de que la violencia contra las mujeres es una violación grave de los derechos humanos, y que las diferentes expresiones de ésta, tienen impacto inmediato en todos los ámbitos de la vida, se ha tornado indispensable para prevenir y/o atender a aquellas que sufran estas situaciones; y

Que, siguiendo esta tesitura, es dable mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979), la cual en su artículo 1° dispone que la discriminación contra la mujer se entiende por toda distinción, exclusión o restricción en el sexo que tenga por objeto o por resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida; y

Que, por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres - Convención de Belém do Pará-, la cual fue aprobada en Argentina por la Ley N° 24.632, en su artículo 1° define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”; y

Que, trasladándonos a un plano normativo nacional, se ha sancionado la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En los artículos 5° y 6° se contemplan los tipos de violencia: doméstica, institucional, laboral, etc. Cabe resaltar que nuestra Provincia ha adherido a la norma mediante la Ley N° 10.058; y

Que, siguiendo en el plano normativo provincial, la misma Constitución de la Provincia en su artículo 17° establece que “se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una Política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género”; y

Que, claramente y de forma inmediata se puede observar la preponderancia, interés, importancia, trascendencia y preocupación que el Estado - en todos sus estratos - brinda a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito; como así también, respecto a la prevención de la violencia laboral; y

Que, la conducta denunciada de BARRACHINI resultaría a todas luces reprochable no sólo desde el punto de vista normativo, sino también socio-cultural; y

Que de acuerdo a la denuncia efectuada por la agente Nora Carina LEIVA, en cuanto a la violencia de género y acoso laboral sufrida y propiciada por el Señor Roberto Julián BARRACHINI este Poder Ejecutivo entiende que corresponde dar inicio al Procedimiento de Sumario Administrativo, a fin de practicarse todas las medidas conducentes al esclarecimiento, posibilitando el derecho a defensa, conforme los parámetros del artículo 20° de la norma aludida; y

Que la presente gestión se encuadra en lo normado en el artículo 71° incisos e) y f) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 y en los términos del Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios de la Provincia, al agente Roberto Julián BARRACHINI, DNI N° 21.984.030, Legajo N° 178.813, personal de la Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, con prestación de servicios en la Delegación Departamental de Trabajo de Diamante; por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el artículo 71°, incisos e) y f) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 por incumplimiento a los deberes establecido en el artículo 61° Incisos b) y d) de la citada ley; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordante con la Ley N° 3289, Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Trncoso**

DECRETO N° 1790/24 MGT

**RECONOCIMIENTO DE PAGO A CORREO OFICIAL R.A. S.A.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese y abónese al Correo Oficial R.A. SA, Cuit N° 30-70857483-6, las facturas detalladas en el Anexo, que adjunto forma parte íntegra del presente, por el monto total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.671.449,56), en concepto de servicio postal prestado a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social durante el mes de enero de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto de \$ 2.671.449,56 a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme facturas obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según lo establecido en la Resolución N° 306/20 ATER.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 1791/24 MGT

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LANZ, ALBERTO A.**

Paraná, 16 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por el Señor Alberto Aníbal LANZ, DNI N° 13.703.362, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra las Resoluciones N° 4222/22, N° 0940/23 y N° 4449/23, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 19 de julio de 2022, el 22 de febrero de 2023 y el 31 de julio de 2023, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 4222/22 CJPER ha sido notificada el 22 de julio de 2022, según consta a fojas 313, y el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra ella fue articulado el 27 de julio de 2022, conforme cargo obrante a fojas 320. Por otra parte, la Resolución N° 0940/23 CJPER ha sido notificada el 24 de febrero de 2023, según consta a fojas 332, y el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra ella el 09 de marzo de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 334. Finalmente, la Resolución N° 4449/23 CJPER ha sido notificada el 02 de agosto de 2023, según consta a fojas 361, y el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la misma el 08 de agosto de 2023, según obra al pie de fojas 363 vuelta; y

Que, en atención a lo expuesto, los remedios recursivos precedentemente mencionados se dedujeron en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el 15 de septiembre de 2014, conforme consta a fojas 149, por Resolución N° 3163/14 CJPER, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió conceder al Señor Alberto Aníbal LANZ el beneficio de una Jubilación Ordinaria Especial; y

Que, a fojas 191, advirtiendo el Área Auditoría y Control de Gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que el Señor LANZ se encontraba percibiendo haberes como dependiente de la Municipalidad de Crespo desde el mes de julio de 2016, en forma concomitante con el cobro de su beneficio jubilatorio, se procedió

a dictar la Resolución N° 2813/22 CJPER, de fecha 27 de mayo de 2022, obrante a fojas 285 y vuelta, mediante la cual se suspendió el goce del haber previsional – artículo 1° - y se giró los actuados al Área Administración a fin de que dicha dependencia informe si existía deuda previsional – artículo 2°; y

Que, notificado de la Resolución N° 2813/22 CJPER, el Señor LANZ se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó, a fojas 306 y vuelta, se deje sin efecto la suspensión de pago del beneficio jubilatorio que fuera oportunamente dispuesto dado que ha presentado su renuncia al cargo como funcionario de la Municipalidad de Crespo, la cual fue aceptada por Decreto Municipal N° 567/22; y

Que, a fojas 308, tomó intervención el Área Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien practicó la liquidación de deuda, por el período comprendido desde julio de 2016 a julio 2022, la cual ascendió a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$ 6.254.519,00); y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 4222/22 CJPER, obrante a fojas 312 y vuelta, por la cual se dejó sin efecto la Resolución N° 2813/22 CJPER, se dispuso proceder al Alta de los haberes previsionales del Señor LANZ y aprobar la deuda incurrida por el mismo por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$ 6.254.519,00), la cual - se expresó - debía ser objeto de actualización por el Área Control del Gasto del Ente previsional; y

Que, notificado el Señor LANZ del citado resolutorio, interpuso a fojas 314/317, un Recurso de Revocatoria ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 318/320, un Recurso de Apelación Jerárquica ante el Gobernador de la Provincia, pretendiendo en ambos casos que se deje sin efecto lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 4222/22 CJPER; y

Que, el Recurso de Revocatoria fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 0940/23 CJPER, obrante a fojas 329/331 y vuelta. En dicho acto administrativo se dejó establecido que la deuda aprobada debía ser descontada con los límites y en los términos del artículo 95° de la Ley Provincial N° 8732, aclarándose también que dicho descuento debía ser operativo independientemente de la deducción de vías recursivas que pretenda postular el accionante, las cuales se sustanciarían sin perjuicio de la ejecución de los descuentos mensuales en los haberes con la finalidad de recuperar las sumas que se adeudan al Organismo previsional; y

Que, a fojas 333/334, contra la Resolución N° 0940/23 CJPER, el Señor LANZ interpuso un Recurso de Apelación Jerárquica por el cual se agravó respecto de lo resuelto por el Ente previsional, por considerar que se había realizado una indebida extensión del concepto de “empleo” público al de “función” pública, efectuándose una equivocada lectura de las leyes. Asimismo, adujo que no resultaba aplicable a su situación lo dispuesto en el inciso b) del artículo 73° de la Ley N° 8732, sosteniendo que su contratación en la Municipalidad de Crespo no generó estabilidad ni relación de dependencia. Así, alegó que debía quedar eximido de la norma, ya que el reingreso a la actividad debe ser entendido como reingreso a la relación de “empleo” público. Finalmente, manifestó que no consintió la cuantificación de la deuda y que por su parte impugnó su monto, sin que se haya resuelto lo mismo por parte del Ente previsional, por lo que solicitó se deje sin efecto la Resolución objeto del Recurso; y

Que, asimismo, a fin de suspender los efectos de dicho acto, el recurrente planteó una Medida Cautelar de Prohibición de Innovar, solicitando se suspendan los efectos del artículo 2° de la mencionada Resolución N° 0940/23 CJPER; y

Que, a fojas 340/345, obra copia de la sentencia dictada en los autos caratulados “Lanz, Alberto Aníbal c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Incidente de Suspensión de la Ejecución de la Decisión Administrativa N° 1868”, de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, del 19 de mayo de 2023, por la cual se rechazó la pretensión cautelar iniciada por el actor; y

Que, posteriormente, y previa intervención legal, el Área Presupuesto y Control del Gasto del Organismo previsional procedió, a fojas 348/349, a actualizar la deuda incurrida por el actor; y

Que, puesto en conocimiento el Señor LANZ del detalle preciso de la deuda, el mismo se presentó a fojas 352 y vuelta, deduciendo formal impugnación. En su presentación adujo que las Planillas de fojas 348/349, objeto de su oposición, no discriminan si los salarios son brutos o netos y bajo qué tasa fue hecha; y por qué razón, o por aplicación de qué ley y, finalmente, opuso defensa de prescripción señalando que el primer requerimiento fue

formulado en el mes de junio de 2022, por lo que consideró que se encuentra prescripta toda acreencia anterior a junio de 2018; y

Que, previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 4449/23 CJPER, obrante a fojas 359 y vuelta, por la cual se hizo lugar parcialmente al planteo de prescripción interpuesto por el Señor LANZ, con fundamento en que "... corresponde aplicarle lo establecido en materia de prescripción por parte del Código Civil y Comercial de la Nación que en su artículo 2560 establece que el plazo de prescripción es de cinco años. Que, por las razones expresadas, corresponde el acogimiento parcial de la defensa de prescripción intentado por el quejoso, dejando sin efecto parte de la deuda aprobada ya que desde el 01/01/2016 al 31/05/2017 han transcurrido más de cinco años. Que, en mérito de los fundamentos antes vertidos, se estima procedente hacer lugar parcialmente al reclamo de prescripción de la deuda, detrayendo la suma adeudada entre el lapso 01/01/2016 al 31/05/2017 y finalmente actualizar la misma por el período de Junio/2017 a Junio/2022...". En dicho acto, se aprobó la deuda determinada y actualizada a fojas 355/356, por el período comprendido desde junio 2017 a junio 2022, la cual ascendió a la suma total - entre capital e intereses - de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$ 15.759.821,00); y

Que, contra el citado acto resolutivo, el Señor LANZ interpuso, a fojas 362/363 y vuelta, un Recurso de Apelación Jerárquica por el cual, luego de reiterar sus agravios expuestos en su anterior planteo recursivo, sostuvo que el plazo de prescripción que se le debía aplicar es el que corresponde a DOS (02) años, al afirmar que se está, en todo caso, ante un supuesto previsto en el artículo 2562° inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, cuestionó tanto la aplicación de intereses, aduciendo que no correspondía, como así también, la tasa de interés aplicada, expresando que la misma puede ser pactada y, en todo caso, debe ser determinada judicialmente; y

Que, a fojas 369/370 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 377/382 y vuelta, lo hizo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar los remedios recursivos interpuestos por el Señor LANZ; y

Que, a fojas 384/388, mediante Dictamen N° 0021/24 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, destacó que la incompatibilidad en la que ha incurrido el Señor LANZ, ha sido dirimida por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por medio de la Resolución N° 2813/22 CJPER, obrante a fojas 285 y vuelta, la cual no fue impugnada por el actor, por lo que se encuentra firme y consentida; y

Que, asimismo, señaló que frente al dictado de dicha resolución, el Señor LANZ optó por renunciar al cargo que dio origen a la incompatibilidad en cuestión; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente destacar que las Resoluciones N° 4222/22 CJPER, N° 940/23 CJPER y N° 4449/23 CJPER, encuentran suficiente motivación en lo dispuesto por los artículos 73° inciso b) y 76° de la Ley N° 8732; y

Que, el artículo 73° de la Ley N° 8732 establece que: "Los afiliados que reunieren los requisitos para el logro de los jubilaciones ordinarias, o por edad avanzada, quedarán sujetos a las siguientes normas: a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, b) Si reingresara en cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquellas"; y

Que, por su parte, el artículo 76° de dicha norma reza: "Los afiliados que omitieran formular la denuncia dentro del plazo establecido en el artículo anterior serán suspendidos en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la Caja tome conocimiento del reingreso a la actividad y hasta tanto se produzca su cese en la mismo deberán reintegrar con intereses que fije el Poder Ejecutivo lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios y quedarán automáticamente privados del derecho de computar, para cualquier reajuste o transformación los servicios prestados con anterioridad a la denuncia o a la exteriorización de la situación de infracción"; y

Que, de la lectura de las normas transcritas surge que, al obtener una jubilación, el beneficiario no puede desempeñarse en ninguna actividad en relación de dependencia y, en caso de hacerlo, debe notificar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para que disponga el cese en la liquidación del beneficio; ello, debido a la incompatibilidad que existe entre la continuidad laboral y la percepción de una prestación; y

Que, respecto al caso concreto del Señor LANZ, Fiscalía de Estado expresó que ha quedado comprobado que desde el 1° de enero de 2015 percibió un haber previsional y que cobró haberes como dependiente de la

Municipalidad de Crespo, desde julio de 2016 hasta el mes de julio de 2022, en forma concomitante con el cobro de su beneficio jubilatorio, en abierta incompatibilidad a su situación pasiva; y

Que, determinada la existencia de la incompatibilidad, el artículo 76° de la Ley N° 8732 fija tres efectos: a) la suspensión del beneficio; b) el reintegro de lo percibido indebidamente con más sus intereses; y c) la privación de computar cualquier reajuste o transformación por los servicios prestados con anterioridad a la denuncia o a la exteriorización de la situación de infracción; y

Que, de lo expuesto, el mencionado Organismo de Controlar concluyó en que el Organismo previsional, al determinar la deuda por incompatibilidad del Señor LANZ, actuó en el marco de lo establecido en la Ley N° 8732 y que una actitud contraria de su parte hubiese implicado una clara violación al régimen de incompatibilidad vigente, pasible de las sanciones administrativas y/o judiciales pertinentes por omisión de control, o bien por un accionar manifiestamente negligente e ilegal de sus funcionarios; y

Que, en relación a ello, destacó que esta circunstancia fue advertida por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná, al resolver la medida cautelar interpuesta por el Señor LANZ, oportunidad en la cual sostuvo que “el ejercicio de prerrogativas de parte del ente previsional, tiene sustento legal, a lo que se agrega que, como se ha expresado en reiteradas ocasiones, las prerrogativas o poderes públicos engendran lo que ha sido caracterizado como un poder-deber, en tanto han sido asignados para ser observados mientras se encuentran en juego intereses comprendidos en lo que se denomina como interés público”; y

Que, asimismo, en dicha sentencia se sostuvo: “Esa característica de constituirse en “poderes-deberes” significa que las autoridades de la Caja de Jubilaciones no sólo tienen la competencia para proceder a controlar que las disposiciones normativas se cumplan, sino que tiene el deber de hacerlo, no constituyendo una facultad de discernir entre aplicarlas o no, si deciden no aplicarlas - más allá de poder acarrear, incluso, sanciones penales - constituyen faltas graves en el desempeño de los cargos públicos. La doctrina denomina a estas competencias como regladas o programadas por la ley, ya que la Administración pública (como integrante del poder que ‘ejecuta’ las leyes o Poder Ejecutivo) es la encargada de cumplirlas y hacerlas cumplir, lo que se diferencia de las competencias discrecionales en las cuales, si bien el fin público se encuentra establecido en forma más o menos genérica, tiene alternativas de actuación disponibles para su elección”; y

Que, respecto al agravio formulado por el Señor LANZ en relación al plazo de prescripción aplicable, Fiscalía de Estado expresó compartir los argumentos desplegados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los cuales son coincidentes con el criterio aplicado en el Decreto N° 4212/23 MT al resolver un caso similar al presente, oportunidad en la que el Gobernador de la Provincia sostuvo “Que, en el nuevo Código Civil y Comercial sancionado se simplifica la materia del pago de lo indebido, estableciéndose claramente que toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido (artículo 1794)” y “Que, en la actualidad, resulta aplicable a los plazos de prescripción liberatoria del pago indebido, el plazo genérico previsto en el artículo 2560°, es decir, de CINCO (05) años”; y

Que, respecto al planteo del recurrente vinculado al pago de intereses, sobre que “... no corresponde en modo alguno el cómputo de intereses, y si corresponden, no hay ninguna razón para aplicar la tasa que la resolución aplica, dado que el Código Civil y Comercial establece que los intereses pueden ser pactados (767 CCC), no es un fruto necesario del capital”, el mencionado Organismo de Contralor refirió, en primer lugar, que el Señor LANZ percibió salarios cuando estaba cobrando haberes de pasividad, lo cual torna aplicable el artículo 76° de la Ley N° 8732, en virtud del cual el afiliado debe reintegrar con intereses que fije el Poder Ejecutivo lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios; y

Que, habiendo establecido con claridad el fundamento normativo por el cual procede el reintegro de las sumas percibidas indebidamente por el recurrente con intereses, Fiscalía de Estado estimó pertinente evaluar la tasa activa aplicada por el Organismo previsional; al respecto, señaló que el interés compensatorio es el que se paga por disponer de un capital dinerario que no es propio, o sea, el que debe pagar el deudor por el uso de un capital ajeno - como sucede en el caso de marras - y ello con independencia de la existencia de mora del deudor; y

Que, el artículo 767° del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: “La obligación puede llevar intereses y son válidos los que se han convenido entre el deudor y el acreedor, como también la tasa fijada para

su liquidación. Si no fue acordada por las partes, ni por las leyes, ni resulta de los usos, la tasa de interés compensatorio podrá ser fijada por los jueces”; y

Que, en tal sentido, estimó válido mencionar que a partir del caso “Van Opstal, Eduardo Raúl c/Municipalidad de Paraná s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia del 02 de junio de 2003, la jurisprudencia local dispuso aplicar, para el pago de obligaciones del Estado, la tasa pasiva hasta el 05 de enero de 2002 y, desde 06 de enero de 2002, la tasa activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días; y

Que, asimismo, más recientemente en el tiempo, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos sentó la doctrina legal en los autos “Baretic, Eduardo Enrique c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia del 09 de febrero de 2015, estableciendo que la tasa de interés que corresponde utilizar para el uso del capital ajeno es la tasa activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de TREINTA (30) días; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que, a partir del Dictamen N° 0665/08 FE, viene sosteniendo que en el ámbito de la Administración Pública se encuentra vigente el Decreto N° 7846/04 MEHF, que si bien se dictó en consideración a específicas obligaciones del Estado Provincial (certificados de obra), reconoce el legítimo abono de intereses moratorios para el pago fuera de término de sus deudas adoptando la tasa activa de interés que fije el Banco de la Nación Argentina, “por considerarse la más equitativa y apropiada para resarcir el incumplimiento del Estado en el pago de las obligaciones asumidas con los proveedores y contratistas, e inclusive, es la aplicada por el Superior Tribunal de Justicia en materia Contencioso Administrativa” y, que lo establecido en el mencionado decreto, resulta aplicable analógicamente a todo tipo de obligaciones que tenga el Estado. Es así que si mediante el Decreto N° 7846/04 se reconoce que a las deudas del Estado Provincial debe adicionárseles el pago de intereses conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (TABNA), a contrario sensu, deviene razonable y ajustado al criterio vertido en la jurisprudencia local que también adopta y aplique igual tipo de tasa de interés en aquellos casos en que el Estado Provincial resulta ser el acreedor (a “accipiens”) a fin de no resentir el erario provincial; y

Que, atento a lo expresado, Fiscalía de Estado concluyó en que la deuda liquidada por el Área Presupuesto y Control del Gasto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos a fojas 355/356 se encuentra debidamente actualizada; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por el Señor LANZ contra las Resoluciones N° 4222/22 CJPER, N° 0940/23 CJPER y N° 4449/23 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházanse los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por el Señor Alberto Aníbal LANZ, DNI N° 13.703.362, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra las Resoluciones N° 4222/22, N° 0940/23 y N° 4449/23, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 19 de julio de 2022, el 22 de febrero de 2023 y el 31 de julio de 2023, respectivamente y, en consecuencia, ratifíquense las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**



DECRETO N° 1792/24 MGT

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR YOUNBER, BEATRIZ DEL H.**

Paraná, 16 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Beatriz del Huerto YOUNBER, DNI N° 11.807.768, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3186/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 29 de mayo de 2023, según consta a fojas 96, y el mencionado Recurso fue articulado el 09 de junio de 2023, conforme cargo obrante a fojas 100 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 53, por Resolución N° 1921/14 CJPER, se concedió a la Señora Beatriz del Huerto YOUNBER, ex-agente dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, el beneficio de una Jubilación Ordinaria Especial, fijándose como fecha de cese el 1° de octubre de 2014, según consta a fojas 55; y

Que, posteriormente, se presentó la Señora YOUNBER ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó, a fojas 69/71, se traslade a su haber jubilatorio el incremento salarial decretado en fecha 21 de mayo de 2021, mediante Decreto N° 1113/21 MEHF, el cual otorga una bonificación especial, en concepto de complemento, por Título Universitario de Validez Nacional, a los profesionales con título de grado de la carrera de Enfermería, del Escalafón Sanidad. A tal fin, adjuntó copia del Título Universitario de Licenciada en Enfermería, expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 15 de octubre de 2014; y

Que, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos informó, a fojas 80, que la actora percibe su beneficio previsional en base al OCHENTA Y DOS por ciento (82%) jubilatorio del promedio de los siguientes Cargos: 1) Categoría 19 - Supervisora Carrera Enfermería 117/120 meses y 2) Categoría 07 – Supervisora Carrera Enfermería 03/120 meses. Asimismo, manifestó que los cargos se encuentran actualizados con las escalas salariales vigentes para el Escalafón Carrera Enfermería; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 1953/23 CJPER, obrante a fojas 83/84, por la cual se dispuso no hacer lugar al reclamo de reajuste de haberes correspondiente a la Señora YOUNBER por incorporación del adicional por “Título Universitario”; y

Que, contra el citado acto resolutivo, la Señora YOUNBER interpuso, a fojas 87/88 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, por el cual manifestó que el rechazo de su pretensión de reajuste bajo el argumento de que “obtuvo el Título Universitario el 15/10/2014, esto es con posterioridad al CESE 01/10/2014” es incorrecto, en tanto se desconoce lo establecido en el Decreto N° 2480/07 MEHF relativo al pago del adicional por Título Universitario, norma que integra el Decreto N° 1113/21 por remisión expresa del artículo 15° de este último. Sostuvo que el artículo 3° del Decreto N° 2480/07 MEHF establece en su parte pertinente: “Dispónese que para poder gestionar la reubicación en el tramo profesional; así como para la percepción de la bonificación que se crea mediante el presente y las contemplados en el Anexo VI Puntos 11 a) y V de la Ley N° 5977, reglamentado por Decreto N° 3238/77 ME. (“Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel” y “Adicional por Responsabilidad Profesional” respectivamente), bastará con la presentación de constancia y certificado analítico en original o debidamente certificado, de donde surja que el agente peticionante se encuentra en condiciones de recibir su diploma y que es egresado de la carrera universitaria de validez nacional que se trate”, por lo que, el derecho a percibir el adicional reclamado, nace con la fecha en que se está en condiciones de obtener el título, y no en la fecha en la que efectivamente se obtuvo, circunstancia que en ocasiones está supeditada a largas demoras burocráticas ajenas a quien culminó la carrera. Expresó que adquirió su derecho a percibir el aumento de sus haberes en fecha 26 de febrero de 2014 y, por lo tanto, antes de su cese acaecido el 1° de octubre de 2014. Finalmente, solicitó que se haga lugar al Recurso interpuesto, ordenándose el reajuste de sus haberes previsionales, con retroactividad al 1° de mayo de 2021, fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1113/21 MEHF; y

Que previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 3186/23 CJPER, obrante a fojas 94/95 y vuelta, por la cual se hizo lugar, en forma parcial al Recurso de Revocatoria en lo concerniente a la inclusión del adicional por

Título Universitario, promediando solo el lapso que ostentaba dicho adicional dentro del período de CIENTO VEINTE (120) meses anteriores al cese, es decir, el tramo que abarca desde el 26 de febrero de 2014 al 1° de octubre de 2014. Asimismo, se estableció que dicho reconocimiento debe darse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 CJPER y N° 003/18 CJPER que establecen el pago de las sumas retroactivas en cuotas, aclarándose que el monto de cada cuota no puede superar el haber nominal del afiliado involucrado en dicho pago; y

Que, contra dicha resolución, la Señora YOUNBER interpuso, a fojas 97/100, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual se agravó respecto del lapso de tiempo reconocido, en el entendimiento de que dicho criterio no encuentra fundamento normativo. Refirió que el adicional instituido reviste el carácter de incremento de la remuneración del sector activo, encuadrándose en los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732, y que el Ente previsional desconoció tales normas como así también el artículo 63° de dicha ley. Ello, porque se debía reconocer en su integralidad el concepto, es decir, el OCHENTA Y DOS por ciento (82%) del mismo y no solo en forma proporcional al tiempo en que contó con el título universitario; y

Que, a fojas 109/111 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, propinó la desestimación del remedio recursivo interpuesto por la Señora YOUNBER, con fundamento en que "... ratificamos una vez más la postura por la cual se interpretó que el presupuesto de hecho que activa el pago del referido concepto, principió en la fecha en que alcanzó el título universitario y por consiguiente - a nuestro juicio - resulta menester promediar su pago teniendo en cuenta la incidencia liquidatoria que el título debería tener dentro de los últimos diez años de servicios (art. 63 ley 8732), ya que la actora, durante buena parte del lapso temporal con dicha incidencia liquidatoria, no contaba con el título que se erige como disparador del eventual pago del complemento. En conclusión, teniendo presente que el Adicional ha sido otorgado a un universo determinado de agentes y que tiene los caracteres de regularidad y habitualidad requeridos por la legislación (...) en el caso se debe mantener la modalidad liquidatoria apuntada"; y

Que, a fojas 121/124, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, previo a analizar el agravio de la actora, referente a la liquidación – proporcional - que le reconociera el Ente previsional, puso de resalto que la autoridad pertinente - Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud - no certificó si el título acreditado en esta instancia habilitaría la percepción - de continuar en actividad - de la bonificación creada por el artículo 14° del Decreto N° 1113/21 MEHF, como así también, si la misma cumpliría con los requisitos dispuestos por el artículo 16° de dicha norma. Más aun, no se ha acreditado si el Organismo empleador tenía conocimiento del título obtenido por la hoy quejosa; y

Que, sin perjuicio de ello, y atendiendo a la decisión arribada por el Ente previsional de reconocer el título universitario incorporado y, en consecuencia, el adicional reclamado, expresó coincidir con la asesoría legal preopinante respecto a la forma en la cual se practicó la liquidación del mismo: esto es, por el tramo que abarca desde el 26 de febrero de 2014 (fecha de finalización de los estudios universitarios) al 1° de octubre de 2014 (fecha de cese en la actividad); y

Que, manifestó que no resultaría razonable la pretensión de la actora de que se le reconozca el adicional en cuestión por un tiempo mayor, ya que el complemento por bonificación del título universitario de validez nacional, solo puede ser percibido por aquellos agentes que poseen el mentado título; por lo que, si la actora durante los últimos CIENTO VEINTE (120) meses previos, no detentaba los estudios universitarios requeridos, no resulta posible su reconocimientos en un tiempo mayor al que sí cumplía los requisitos; y

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 63° de la Ley N° 8732, sostuvo que el haber de la actora debe integrarse con el promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos CIENTO VEINTE (120) meses previos a su cese. En este caso, al ser un incremento salarial posterior al mismo, el rubro reconocido se debe trasladar a ese mismo período, es decir, CIENTO VEINTE (120) meses previos a su cese, pero solo por los meses en que cumplía con el requisito objetivo, esto es, poseer título universitario; un criterio en contrario, constituiría un enriquecimiento sin causa de la actora, ya que habilitaría un desplazamiento patrimonial de los fondos del Ente previsional sin una causa jurídica o justificación alguna; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora YOUNBER; y

Que, a fojas 130/131 y vuelta, se presentó el apoderado de la Señora YUBER a los fines de incorporar copia simple del Decreto N° 1279/23 MT, de fecha 08 de mayo de 2023, que resuelve en sentido favorable un caso análogo al de la recurrente, a fin de que se aplique igual criterio, proclamando el principio de igualdad ante la ley; y

Que, a fojas 139/140 y vuelta, mediante Dictamen N° 0538/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, y a los fines de evaluar la pretensión de la recurrente, enmarcó su reclamo en el dispositivo normativo que estableció el adicional que pretende sea trasladado a su haber de pasividad. Así, recordó que el Decreto N° 1113/21 MEHF, del 21 de mayo de 2021, otorgó a partir del 1° de mayo de 2021, una bonificación especial remunerativa no bonificable, en concepto de “Complemento por Bonificación de Título Universitario de Validez Nacional”, a los profesionales con título de Grado Universitario de la Carrera Enfermería del Escalafón Sanidad, equivalente al Cuarenta y Cuatro Por Ciento (44%) del Sueldo Básico del Cargo 19 (Tramo A), de la Carrera Enfermería” (conforme artículo 14°); y

Que, por su parte, el artículo 16° de la mencionada normativa, instituyó el proceso que debe seguirse para acceder a la percepción de la mencionada bonificación. En primer lugar, dispuso que los profesionales deben presentar el Título en la Coordinación de Registros y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud, autoridad de competencia técnica para validar el cumplimiento de los requisitos legales para percibir la bonificación, la cual debe informar para su pago a la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la nómina de los profesionales que cumplen los requisitos para percibir dicha bonificación; y

Que, del marco normativo reseñado emerge que el adicional en base al cual solicita el reajuste de sus haberes jubilatorios es una bonificación especial remunerativa no bonificable reconocida para la totalidad del personal activo que posee un título de Grado Universitario de la Carrera Enfermería del Escalafón Sanidad, lo que implica una mejora en las remuneraciones del personal activos, por el cual se efectúan los aportes de ley; por lo que por aplicación del principio de proporcionalidad, el cual lleva a que se reconozcan los adicionales que hubiera cobrado el beneficiario de continuar en actividad, corresponde disponer el traslado al haber jubilatorio de la bonificación prevista en el Decreto N° 1113/21 MEHF, a aquellos agentes jubilados que reúnan los requisitos previstos en el mencionado acto; y

Que, en relación a la forma en que debe liquidarse dicho ajuste, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario distinguir la liquidación originaria del haber previsional (con el cual inicia la percepción de su “jubilación”), el cual debe respetar, por principio, la proporcionalidad entre “aportes” y “beneficios”, de allí que la operación liquidatoria que “promedie” lo percibido con lo aportado se asienta en el artículo 63° de la Ley N° 8732; mientras que, el derecho al reajuste por ulteriores incrementos salariales o mediante la percepción de nuevos adicionales instituidos a favor de los activos (no percibidos por el jubilado) corresponden impacten en los haberes de pasividad en forma completa y no prorrateada o por promedio, en virtud de lo establecido en el artículo 71° de la Ley N° 8732, debiendo en conclusión calcularse en base al OCHENTA Y DOS por ciento (82%), sin efectuar prorrateos o porcentaje alguno; y

Que, en este sentido, trajo a colación que esta línea de razonamiento es la que ha seguido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos caratulados “Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia de fecha 25 de noviembre de 2010, y por la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná N° 1 en autos “Abasto Tolentino, Francisco Amado c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, sentencia del 12 de noviembre de 2014, al resolver que “... existe una confusión con respecto a la interpretación que corresponde hacer del artículo 63° el cual es claro en cuanto o cómo debe calcularse el haber inicial a los fines de acceder al beneficio previsional, pero entiendo - que una vez determinado dicho haber, los reajustes deberán calcularse en base al 82% que perciben los activos y por el cual aportar y ello en los términos del art. 71° de la Ley 8732 - el cual no establece porcentaje de prorrateo alguno-...”; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó remitir las actuaciones a la Coordinación de Registros y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud, a fin de que en el marco de lo previsto en el artículo 16° del Decreto N° 1113/21 MEHF, valide si la Señora Beatriz del Huerto YUBER, en el supuesto de continuar en actividad, reuniría los requisitos legales para percibir el “Complemento por Bonificación de Título Universitario de Validez Nacional” reconocido en el artículo 14° del Decreto N° 1113/21 MEHF; y

Que, asimismo, expresó que, recabada la información, y frente al supuesto de que la jubilada quede comprendida en los términos del Decreto N° 1113/21 MEHF, sugirió se dicte el acto administrativo que haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3186/23 CJPER, y se reconozca a favor de la Señora YOUNBER, el reajuste del haber de jubilación por inclusión del adicional creado por Decreto N° 1113/21 MEHF, el cual deberá liquidarse en base al OCHENTA Y DOS por ciento (82%) que perciben los activos, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8732, debiendo abonarse las diferencias surgidas desde el 21 de mayo de 2021, fecha de implementación del mencionado adicional; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 142, la Coordinación de Registros y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud tomó intervención de competencia e informó que "... el título acompañado a fs. 72, emitido por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos, a favor de Beatriz del Huerto YOUNBER, DNI N° 11807768, constituye un título de grado universitario, previsto por el artículo 14° del Decreto N° 1113/21 MEHF. Señálese asimismo que, en esta Coordinación no existen los antecedentes de presentación para su inscripción, del título alcanzado por la recurrente, en el Registro de Auxiliares de la Salud, por lo que, esta repartición no tenía conocimiento de su existencia, inquietud que se desprende del dictamen elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social..."; y

Que, a fojas 144, mediante Dictamen N° 0086/24, tomó nueva intervención Fiscalía de Estado, quien destacó lo informado por la Coordinación de Registros y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud, autoridad con competencia técnica para validar el cumplimiento de los requisitos legales para percibir la bonificación pretendida; y

Que, habiendo quedado acreditado que la Señora YOUNBER reúne los requisitos legales para percibir el "Complemento por Bonificación por Título Universitario de Validez Nacional" - artículo 14° del Decreto N° 1113/21 MEHF-, y que de haber continuado en actividad hubiera percibido la mencionada bonificación, el mencionado Organismo de Contralor expresó que corresponde disponer su traslado al haber jubilatorio de la recurrente; y

Que, en relación a la forma en que debe liquidarse dicho reajuste, ratificó su anterior intervención efectuada mediante Dictamen N° 538/23 FE, por la cual sostuvo que el reajuste mediante la percepción de nuevos adicionales instituidos a favor de los activos corresponde que impacten en los haberes de pasividad en forma completa, en atención de lo establecido en el artículo 71° de la Ley N° 8732, debiendo calcularse en base al OCHENTA Y DOS por ciento (82%) sin efectuar prorrateo alguno; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Beatriz del Huerto YOUNBER contra la Resolución N° 3186/23 CJPER, y en consecuencia, se reconozca a su favor el reajuste del haber jubilatorio por inclusión del adicional creado por Decreto N° 1113/21 MEHF, el cual deberá liquidarse en base al OCHENTA Y DOS (82%) que perciben los activos, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8732, debiendo abonarse las diferencias surgidas desde el 21 de mayo de 2021, fecha de implementación del adicional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Beatriz del Huerto YOUNBER, DNI N° 11.807.768, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Panamá N° 540 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3186/23 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 29 de mayo de 2023 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto por el cual se reconozca a la Señora Beatriz del Huerto YOUNBER, DNI N° 11.807.768, el reajuste del haber de jubilación por inclusión del adicional creado por Decreto N° 1113/21 MEHF, el cual deberá liquidarse en base al OCHENTA Y DOS por ciento (82%) que perciben los activos, en los términos del

artículo 71° de la Ley N° 8732, debiendo abonarse las diferencias surgidas desde el 21 de mayo de 2021, fecha de implementación del mencionado adicional, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

---

DECRETO N° 1793/24 MHF

**CONTRATO DE SERVICIO A TABORDA ROJAS, AYLÉN D.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios celebrado con la Señora Aylén Daiana TABORDA ROJAS, DNI N° 39.031.497, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2024, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase lo dispuesto en el presente a la Partida: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 2, Partidas Parciales 1, 2, 3 y 5, Partidas Subparciales 1001 y 1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto año 2024.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma específica en la Cláusula Cuarta del Contrato, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Julio R. Panceri**

-----

DECRETO N° 1794/24 MHF

**CONTRATO DE SERVICIOS A MAREGA, HORACIO E.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Señor Horacio Exequiel MAREGA, DNI N° 32.833.297, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2024, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase lo dispuesto en el presente a la Partida: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 2, Partidas Parciales 1, 2, 3 y 5, Partidas Subparciales 1001, 1020 y 1150, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto año 2024.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma específica en la Cláusula Cuarta del Contrato, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones. -

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Julio R. Panceri**

-----

DECRETO N° 1795/24 MHF

**CONTRATO DE SERVICIOS A AVILA, DANIELA Y OTRA**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Contratos de Locación de Servicios celebrados con las Señoritas AVILA Daniela, DNI N° 40.164.803 y IBARRA HERGENREDER Florencia Anabel, DNI N° 41.334.833, para desempeñarse en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2024, los que agregados forman parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase lo dispuesto en el presente a la Partida: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 2, Partidas Parciales 1, 2, 3 y 5, Partidas 1016 y 1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto año 2024.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma específica en la Cláusula Cuarta de los respectivos Contratos, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Julio R. Panceri**

-----

DECRETO N° 1796/24 MHF

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE FALICO, ELIZABETH J.**

Paraná, 16 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 -Ley N° 11.125, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidades Ejecutoras: Dirección de Despacho y Dirección de Financiamiento y Crédito Público, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjuntas forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Transfírase a la agente Elizabeth Jaquelina FALICO, DNI N° 22.026.529, Legajo Personal N° 195.303, Categoría 6, Tramo Administrativo y Técnico, Administrativo, b) Ejecución del Escalafón General de la Planta Permanente de la Dirección de Financiamiento y Crédito Público a la Planta Permanente de la Dirección de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en igual agrupamiento y categoría, de conformidad a la modificación de cargos dispuesta en el Artículo precedente y a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Julio R. Panceri**

## RESOLUCIONES

### UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 361/24 UEP

#### AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LICITACIÓN

Paraná, 23 de abril de 2024

Concediendo una ampliación de plazo, de ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la Obra: Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay - "Optimización y ampliación planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal" - Gualeguaychú, ejecutándose por la firma "GINSA S.A.", por el término de 63 días corridos, contados a partir del 01 de abril de 2024.-

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay - "Optimización y ampliación planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal" - Gualeguaychú, correspondiente a la Licitación Pública Nacional 01/2021, los que agregados forman parte de la presente.-

-----

RESOLUCION N° 362/24 UEP

#### DESIGNACIÓN DE GOROSTIAGUE, MARÍA J.

Paraná, 23 de abril de 2024

Designando a la Arq. María José Gorostiague, DNI N° 27.466.651 para el cargo de Coordinadora Provincial del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula" Préstamo CFA N° 11545.-

-----

RESOLUCION N° 363/24 UEP

#### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 24 de abril de 2024

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2024- establecido por Ley N° 11.125, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de pesos \$ 1.500.000,00, conforme se discrimina en Planilla Analítica del Gasto, que integra la presente Resolución.-

-----

RESOLUCION N° 364/24 UEP

#### AUTORIZACIÓN A CONDUCIR VEHÍCULO

Paraná, 24 de abril de 2024

Autorizando al Coordinador Sectorial del Programa Cristian Daniel Brasseur- DNI: 22.737.851 y a los Consultores Individuales del Programa, María Celina Cappi - DNI N° 33.496.509, Ignacio Zabalegui - DNI: 29.620.552, Andrés Eduardo Pugliesi- DNI N°27.055.483 y Federico Edgardo Bidart -DNI N° 13.815.243 a conducir el vehículo Marca Ford – Modelo Ranger DC 4x4 XL 2.2L D - Dominio: AD364MX, por las razones esbozadas en la presente.-

## RESOLUCION N° 365/24 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 24 de abril de 2024

Aprobando el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 22 de abril de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. Cusinato José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. Daiana Solange Piedrabuena, DNI N° 30.391.010 en el cargo de “Responsable Área de Administración, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo y el 31 de diciembre de 2024, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

-----

## RESOLUCION N° 366/24 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 24 de abril de 2024

Aprobando el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 22 de abril de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. Cusinato José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y el Cr. Bertolin Fernando Manuel, DNI N° 26.072.718 en el cargo de “Responsable de Adquisiciones y Contrataciones, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo y el 31 de diciembre de 2024, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

-----

## RESOLUCION N° 367/24 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**

Paraná, 24 de abril de 2024

Aprobando el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 22 de abril de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. Cusinato José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. Florencia Maribel Ragone, DNI N° 35.440.999 en el cargo de Asistente Juniors de Seguimiento y Evaluación, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo y el 31 de diciembre de 2024, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

-----

## RESOLUCION N° 368/24 UEP

**APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 24 de abril de 2024

Aprobando el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 22 de abril de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. Cusinato José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. Maitén I. Milano, DNI N° 42.308.407 en el cargo de Asistente Juniors del Componente II, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo y el 31 de diciembre de 2024, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el presente, contra presentación de factura, de conformidad a las norma impositivas y tributarias vigentes.-



RESOLUCION N° 369/24 UEP

**PROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 24 de abril de 2024

Aprobando el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 22 de abril de 2024 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. Cusinato José Cesar Gustavo, DNI N° 11.946.251 y la Srta. Bottino Fernanda, DNI N° 39.261.176 en el cargo de Asistente Legal Junior, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay", por el período comprendido entre el primer día hábil del mes de mayo y el 31 de diciembre de 2024 el que agregado forma parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

-----

RESOLUCION N° 370/24 UEP

**AUTORIZACIÓN A REALIZAR HORAS EXTRAS**

Paraná, 24 de abril de 2024

Autorizando la realización de 1652 horas extraordinarias correspondientes al mes de Mayo de 2024, cuyo monto asciende a la suma de \$ 9.077.197,87.-

Asignando las correspondientes horas extras a los agentes de la planta permanente y de la modalidad contratos de servicios según planilla que adjunta forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración a efectuar el pago correspondiente, previa certificación que las horas extraordinarias fueron cumplidas por los agentes.

-----

RESOLUCION N° 371/24 UEP

**LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN**

Paraná, 24 de abril de 2024

Autorizando el llamado a "Solicitud de Cotización" para el service del automotor Marca Volkswagen, Modelo Amarok OC 2.0, dominio AB 371 YW, perteneciente a la Unidad Ejecutora Provincial.-

-----

RESOLUCION N° 372/24 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS**

Paraná, 25 de abril de 2024

Aprobando los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13 de los Certificados de Obra (CO) Na 19 los cuales ascienden a un total de \$ 12.449.530,02 de la Obra: Renglón N° 3 UENI A/C en Colon - Dpto. Colon - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa "Orlando José María Peterson".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados aprobados, por la suma total de \$ 12.449.530,02.

-----

RESOLUCION N° 373/24 UEP

**APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA**

Paraná, 25 de abril de 2024

Aprobando los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria, todos referidos al Certificado de Obra N° 37: Certificado de Adecuación Provisoria N° 1; Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 del Adicional de Obra; Certificados de Adecuación Provisoria N° 2 al N° 4; Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 del Adicional de Obra N° 2; Certificado de Adecuación Provisoria N° 5; Certificado de Adecuación Provisoria N° 5 del Adicional de Obra N° 2; Certificado de Adecuación Provisoria N° 6; Certificado de Adecuación Provisoria N° 6 del Adicional de Obra N° 2; Certificados de Adecuación Provisoria N° 7 al N° 11; y Certificados de Adecuación Provisoria N° 13 al N° 18; todos correspondientes a la Obra: "Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná", Licitación Pública N° 01/2018, adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L."; cuyo Monto Bruto total asciende a \$ 4.804.316,81; retener \$ 240.215,84, equivalente al 5 % del monto

certificado, en concepto de Fondos de Reparación; quedando determinado un Monto Neto a pagar de \$ 4.564.100,97, conforme el anexo que, agregado, forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago a la Empresa "CEMYC S.R.L.", de \$ 4.564.100,97 en concepto de Monto Neto de los certificados que se aprueban.-

-----

RESOLUCION N° 374/24 UEP

**APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 25 de abril de 2024

Aprobando el Certificado de Obra N° 37, correspondiente al mes de febrero de 2024, de la Obra: "Construcción nuevo edificio Escuela N° 188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná - Licitación Pública N° 01/2018", adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L.", cuyo Monto Bruto asciende a \$ 617.308,85; y retener \$ 30.865,44, en concepto de Fondo de Reparación; siendo el Monto Neto a pagar es de \$ 586.443,41.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 586.443,41 a la empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba.-

-----

RESOLUCION N° 375/24 UEP

**APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA**

Paraná, 25 de abril de 2024

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 de los Certificados de Obra N° 1 al N° 5, de la Obra: Solicitud de Cotización N° 32/2022 - "Construcción aulas - Escuela N° 16 "Bernardino Rivadavia" - Escuela Secundaria N° 18 "Bernardo Alberto Houssay" - localidad San Cipriano - Dpto. Uruguay - Provincia de Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 - RM 1024", adjudicada a "Marcelo Fabián Schmidt"; cuyo Monto asciende a \$ 2.389.232,27, siendo el monto total a pagar de \$ 2.389.232,26, por las razones expuestas en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a "Marcelo Fabián Schmidt", de \$ 2.389.232,26, en concepto de monto a pagar correspondiente al certificado que se aprueba.

-----

RESOLUCION N° 376/24 UEP

**APROBACIÓN DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN**

Paraná, 25 de abril de 2024

Aprobando la planilla de liquidación efectuada por la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, por los intereses devengados por pago en mora de los Certificados de Obra (CO) N° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; y de las Adecuación Provisoria (AP) N° 3 CO 3 a 8; AP 4 CO 4 a 8; AP 5 CO 5 a 8; AP 6 CO 6 a 8; AP 7 CO 7 a 8; AP 1 a 7 CO 10; AP 1 a 7 CO 11; AP 8 CO 9 a 12; AP 9 CO 11 a 12; AP 1 a 9 CO 13; AP 1 a 11 CO 14; AP 1 a 11 CO 15; AP 1 a 11 CO 16; AP 12 CO 14 al 16; AP 13 CO 15 a 16 Y AP 1 a 13 CO 17, de la obra: "Renglón N° 3 UENI A/C en Colón - Dpto. Colón"; Provincia de Entre Ríos- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes, 3000 Jardines; por un total de \$ 32.805.817,01; la que agregada forma parte de la presente.-

Reconociendo los intereses devengados por pago en mora de los Certificados de Obra (CO) N° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; y de las Adecuación Provisoria (AP) N° 3 CO 3 a 8; AP 4 CO 4 a 8; AP 5 CO 5 a 8; AP 6 CO 6 a 8; AP 7 CO 7 a 8; AP 1 a 7 CO 10; AP 1 a 7 CO 11; AP 8 CO 9 a 12; AP 9 CO 11 a 12; AP 1 a 9 CO 13; AP 1 a 11 CO 14; AP 1 a 11 CO 15; AP 1 a 11 CO 16; AP 12 CO 14 al 16; AP 13 CO 15 a 16 y AP 1 a 13 CO 17" de la obra: "Renglón N° 3 UENI A/C en Colón - Dpto. Colón"; Provincia de Entre Ríos- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes, 3000 Jardines; por un total de \$ 32.805.817,01, a favor del contratista Peterson Orlando, conforme la liquidación aprobada por la presente.-

-----

RESOLUCION N° 377/24 UEP

**APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO**

Paraná, 26 de abril de 2024

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 1.488.515,43, a favor de Fedetour SRL CUIT N° 30-68878694-7, domicilio: Paraná N° 479, de la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, teléfono: 1130689733

y correo electrónico: administracion@hotelguarumba.com, a los fines plasmados en el contrato de cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en el presente texto legal.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) otorgado en la presente a FEDETOUR SRL CUIT N° 30-68878694-7.

-----

RESOLUCION N° 378/24 UEP

**MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN 977/23 UEP**

Paraná, 26 de abril de 2024

Modificando el art. N° 2 de la Resolución N° 977 UEP de fecha 8 de agosto de 2023, modifica por Resolución N° 1444 UEP el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 2: Designar a los Señores: a 1- Arq. Norma Bernardini DNI 17.277.534,2-, integrante del Comité de Asignación de Recursos (CAR), 2- Lic. Martín Lima, DNI 26.321.372, Director de Competitividad, Incentivos e Inversiones A/C Director de Inteligencia de Destinos y Observatorio Turístico- Secretaria de Turismo, 3- Arq. Liliana V. Lukasch Liebau, DNI 24.300.422, Coordinadora del Componente N° 3 del Programa de Desarrollo e Integración de la Región Salto Grande, 4- Lic. Celina Capi DNI 33.496.509, Responsable Ambiental y Social del Programa de Desarrollo e Integración de la Región Salto Grande, 5- Cr. Ignacio Zabalegui, DNI 29.620.552, Responsable Área Adquisiciones y Contrataciones.-

-----

RESOLUCION N° 379/24 UEP

**APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS**

Paraná, 26 de abril de 2024

Aprobando los Certificados de las Adecuaciones Provisorios (AP) N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Certificado de obra (CO) N° 19 los cuales ascienden a un total de \$ 12.778.124,77 de la Obra: Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 058/2021, adjudicada a la empresa "Orlando José María Peterson".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados aprobados, por la suma total de \$ 12.778.124,77

-----

RESOLUCION N° 380/24 UEP

**APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 26 de abril de 2024

Aprobando el Certificado de Obra N° 19, correspondiente al mes de febrero de 2024, es de \$ 7.474.598,01 y descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado un monto de \$ 1.494.919,60 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 5.979.678,41 de la Obra: Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná – Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa "Orlando José María Peterson".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 5.979.678,41.

-----

RESOLUCION N° 381/24 UEP

**AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Paraná, 29 de abril de 2024

Concediendo una ampliación del plazo de ejecución de la obra: Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" en la localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula" ejecutándose por la firma "INCAR SA" por el término de 120 días corridos, a partir de la fecha 30 de mayo de 2024, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el día 27 de Septiembre de 2024.

Solicitando a la contratista "INCAR SA", el nuevo plan de trabajo y curva de inversión.

RESOLUCION N° 382/24 UEP

**AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS**

Paraná, 29 de abril de 2024

Autorizando el procedimiento para la Contratación del Servicios de Consultorías de un Responsable del Área Sanitaria, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay”, por el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de 2024.

Aprobando el Documento de Contratación de Consultores Individuales - Método Competitivo, para la Contratación del Servicios de Consultorías de un Responsable del Área Sanitaria, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

-----

RESOLUCION N° 383/24 UEP

**APROBACIÓN ACTA DE EXTENSIÓN DE NEUTRALIZACIÓN DE OBRA**

Paraná, 29 de abril de 2024

Aprobando el acta de extensión de neutralización de la Obra: Licitación Publica N° 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a crear en Colonia Crespo - Dpto. Paraná - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, por un plazo de 30 días corridos, o hasta tanto cesen las causas que la motivaron. La que agregada forma parte de la presente.-

Solicitando a la contratista el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, previo al reinicio de la obra, ajustados a la neutralización de plazos que se aprueba en la presente.-

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERSTER BARBARA ADELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20255, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BARBARA ADELINA FERSTER, M.I.: 6.128.683, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 16/11/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de diciembre de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00053549 3 v./02/08/2024**

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "LOVERA LETICIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22767, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LETICIA BEATRIZ LOVERA, D.N.I No 13.143.756, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/03/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de julio de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

**F.C. 04-00053602 1 v./01/08/2024**

- - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dra. VIRGINIA O. CORRENTI, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ALCARAZ RICARDO ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22705, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RICARDO ORLANDO ALCARAZ, D.N.I N° 14.648.828, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 21/01/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de mayo de 2024 - Carolina MILISICH FIGUEROA, Secretaria.

**F.C. 04-00053604 1 v./01/08/2024**

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "RIOS ROGELIO VALENTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20719, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO VALENTIN RIOS, M.I.: 5.931.433, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en MARIA GRANDE, en fecha 23/06/1988. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de septiembre de 2023 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

**F.C. 04-00053605 1 v./01/08/2024**

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMADA LEONARDO ATUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20579, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEONARDO ATUEL ALMADA, M.I.: 37.080.745, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de junio de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

**F.C. 04-00053607 3 v./05/08/2024**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "MUSSIN FABIAN MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22766, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FABIÁN MANUEL MUSSIN, D.N.I No 16.531.850, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/05/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de julio de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00053609 1 v./01/08/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "NIEVAS DOMINGA CLORINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26009, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGA CLORINDA NIEVAS, DNI. N° 5.762.230, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 17/06/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 23 de julio de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00053612 1 v./01/08/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DE ZAN ELIDA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Elida Teresa DE ZAN, M.I. N° 4.988.838, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 21-03-2024.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 29 de julio de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00053614 1 v./01/08/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACOSTA HECTOR EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26027, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR EDUARDO ACOSTA, DNI. N° 5.887.168, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 12/09/2015. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 29 de julio de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00053617 1 v./01/08/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ZURDO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22707, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ZURDO, D.N.I N° 4.625.100, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/12/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de julio de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00053619 1 v./01/08/2024

## COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: "JACQUET MARIO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16581-24, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, JACQUET MARIO JORGE, argentino, mayor de edad, identificada con D.N.I. 16.431.494, vecino que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Colonia San Miguel, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, nacido en Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18 de Noviembre de 2023.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 28 de mayo de 2024.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...- DISPONER a publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... -Firmado: Dra. María José Diz – Jueza.

Colón, Entre Ríos, 3 de Junio de 2024 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00053559 3 v./02/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “MEDINA HORACIO ARNOLDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16067), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HORACIO ARNOLDO MEDINA, D.N.I. N° 05.808.501, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Avda. De Los Aromos 6 de la ciudad de Ubajay, fallecido en la ciudad de Ubajay, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 5 de junio de 2019.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de julio de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Horacio Arnoldo MEDINA -D.N.I. N° 05.808.501-, vecino que fuera de la ciudad de Ubajay, de este departamento. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 29 de julio de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00053603 3 v./05/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “GRAS MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16074), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA CRISTINA GRAS, D.N.I. No 06.393.268, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Presbítero Jorge Duce N° 88 de la ciudad de Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 1 de junio de 2017.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de julio de 2024 VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Cristina GRAS -D.N.I. No 06.393.268-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de julio de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00053621 3 v./05/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “MOYANO ALEXIS NICOLAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16094), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ALEXIS NICOLAS MOYANO, D.N.I. N° 33.595.830, vecino que fuera del Departamento Colón,

con último domicilio en San Lorenzo N° 2378 de la ciudad de San José, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 20 de junio de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de julio de 2024. VISTO:(...) RRESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alexis Nicolás MOYANO -D.N.I. N° 33.595.830-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 29 de julio de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00053622 3 v./05/08/2024

## CONCORDIA

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos sito en calle Mitre N° 28, correo electrónico: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ -JUEZ-, Secretaría a cargo de la Dra. NATALIA GAMBINO -SECRETARIA-, en los autos caratulados: "PEREZ, MARTA NOEMI - PIANA, CLETO ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10735, cita por el término de 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña MARTA NOEMI PEREZ DNI N° 5.670.225, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fallecida en dicha ciudad el día 08 de octubre de 2023 y del Sr. CLETO ANGEL PIANA DNI N° 5.801.354, vecino que fuera de la Ciudad de Concordia, E.R, fallecido en esta ciudad el día 26 de diciembre 12 de 2023.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 30 de mayo de 2024. VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Sergio Antonio PIANA, Liliana María PIANA y Graciela Beatriz PIANA, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Patricia VITTORI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marta Noemi PEREZ, DNI F n° 5.670.225, fallecido en Concordia el día 08.10.2023 y de Cleto Angel PIANA, DNI M n°5.801.354, fallecido el día 26.12.2023, ambos vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- .... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-Fdo.: Dr. ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ"- . Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia (E.R.). Publíquese por 3 veces.

Concordia (E.R.), 10 de junio de 2024 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00053528 3 v./01/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2, a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce-JUEZ y Alejandro Centurión-SECRETARIO, respectivamente, en autos "ZORRILLA, Élida Erlinda y ANGAROLA, Carlos Alberto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 11193), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don CARLOS ALBERTO ANGAROLA, D.N.I. N° 6.259.501, fallecido en Concordia, el 13 de mayo 2024, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 22 de julio de 2024.- VISTOS: ... RESUELVO: 1... 2... 3... 4... 5... 6.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Carlos Alberto ANGAROLA, D.N.I. N° M 6.259.501, vecino que fue de esta ciudad. 7.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y



Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley (...)

Fdo: Jorge Ignacio Ponce-Juez". Publíquese por tres veces.-

Concordia, 25 de julio 2024.- Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00053529 3 v./01/08/2024

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo Dr. Justo José De Urquiza, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dr. José Luis Sagasti se ha dispuesto en los autos caratulados "SCIAMMARELLA, Roque Manuel y RAMAT, Lilia Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7947) CITAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Roque Manuel SCIAMMARELLA, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha día 24 de Julio del 2007 y Lilia Esther RAMAT vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 14 de Septiembre de 2017.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de noviembre de 2023 VISTO: RESUELVO: 1.- TENER... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roque Manuel SCIAMMARELLA, D.N.I. N° 5.798.143, y de Lilia Esther RAMAT, D.N.I.N° 1.487.522, vecinos que fueron de esta ciudad.. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... 4.- LIBRAR OFICIO ... 5.- CITAR ... 6.- TENER por denunciado ...7.- ACREDITAR ... 8.- HACER SABER ... 9.- DAR intervención ... 10.- NOTIFICAR.... 11.- MANDAR abonar... 12.- AGREGAR... Dr. Justo José De Urquiza. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6 c-. Publicar por tres veces.

Concordia, 23 de julio de 2024 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00053532 3 v./01/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de Julio C. Marcogiuseppe - Juez, Secretaría de José María Ferreyra, Secretario., en los autos caratulados "PABON, Hermelinda Eva s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14393) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante HERMELINDA EVA PABON -DNI 10.911.601, vecina que fuera del Departamento Concordia, con último domicilio en Rawson 582 de Concordia, fallecido en fecha el día 15 de junio de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente, dispone: Concordia, 39 de mayo de 2024... VISTO: ...RESUELVO: 1...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de HERMELINDA EVA PABON -DNI 10.911.601-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994- 4.... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.(Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha se comunicó a Caja Forense y se notificó al Ministerio Fiscal. Firmado electrónicamente por José María Ferreyra, Secretario. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). Comunico a Ud. que se encuentra facultado para intervenir en el diligenciamiento del presente oficio el Dr. Exequiel Nazareno MILERA y/o la Dra. María Eugenia Boujon.- Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.- Publíquese por tres veces.

Concordia, 10 de junio de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00053585 3 v./02/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA, Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, en autos "VARELA, ANA MARIA y BERENTS,

DOMINGO LUIS s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8138), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ANA MARIA VARELA, M.I. N° 13.198.026, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en esta ciudad de Concordia en fecha 01 de febrero de 2024, y don DOMINGO LUIS BERENTS, M.I. N° 11.435.757, vecino que fuera de ésta ciudad, fallecido también en esta ciudad de Concordia, el día 21 de marzo de 2024.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: “Concordia, 07 de junio de 2024 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María de los Angeles BERENTS, Diego Mauro Luis BERENTS y Griselda Lorena BERENTS, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Héctor Javier OLIVERA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Ana María VARELA, D.N.I. N° 13.198.026 y de Domingo Luis BERENTS, D.N.I. N° 11.435.757 vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo.: JUSTO JOSE DE URQUIZA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Juzgado N° 3, Concordia, Entre Ríos”.

Concordia, 23 de julio de 2024.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00053587 3 v./02/08/2024

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra se ha dispuesto en los autos: “ECHEVERRIA, Enrique Oscar y LUGO, Yolanda Amelia s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14490)” CITAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados Enrique Oscar ECHAVARRÍA, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha día 16 de Agosto de 1980 y Yolanda Amelia LUGO vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 17 de Julio de 2013.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 05 de julio de 2024. VISTO: RESUELVO: 1.- TENER... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Enrique Oscar ECHAVARRIA -DNI N° 5.797.470- y Yolanda Amelia LUGO -DNI N° 3. 957.273-vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-... 4.- DAR.... 5.- LIBRAR...6.- TENER PRESENTE ...7.- TENER... 8.- HACER SABER ...9.- RECARATULAR y LIBRAR SNE. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe. Publicar por tres veces.

Concordia, 23 de julio de 2024 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00053625 3 v./05/08/2024

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BENITEZ MARIA ELENA Y DURE JOSE AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16285, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA ELENA BENITEZ - DNI N° 5.890.242 y JOSE AGUSTIN DURE - DNI N°5.877.073, vecinos que fuera de la ciudad de Gral. Ramirez - Depto Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad antes mencionada en fecha 04 de julio de 2023 y 07 de julio de 2024, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría 26 de julio de 2024 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00053564 3 v./02/08/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "POPP ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16233, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE POPP, vecino que fuera de Distrito Doll -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 11 de septiembre de 1934, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de julio de 2024 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00053597 3 v./05/08/2024

## FEDERACION

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. VELASCO Mariano Luis –JUEZ; Secretaria a cargo de la Dra. RAMOS, Verónica; en los autos caratulados "LAROCCA Alfonso Fabián S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6684/24, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LAROCCA Alfonso Fabián, DNI N° 40.162.075, fallecido el día 10/05/2024, en la localidad de Villa del Rosario, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario. Publíquese por TRES DÍAS.

La resolución judicial que ordena librar el presente, en su parte pertinente, indica: "Chajarí, 1 de julio de 2024.... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor ALFONSO FABIAN LAROCCA, vecino que fuera de VILLA DEL ROSARIO (ER), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten....". Fdo.: Dr. VELASCO MARIANO LUIS –JUEZ-- Publíquese por TRES DÍAS.

Chajarí, 5 de Julio de 2024.- Dra. Veronica P. Ramos, SECRETARIA.

F.C. 04-00053569 3 v./02/08/2024

## GUALEGUAY

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernandez Campasso, Jueza Interina, Secretaría Unica a cargo del Dr. Sebastian E. R. Leites, en autos caratulados: "ACOSTA ZOILO RAMON AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10737, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ACOSTA ZOILO RAMON AGUSTIN, DNI DNI 11.950.046, con último domicilio en calle San José de Feliciano N° 322 de Gualeguay, quien falleciera esta ciudad el 15 de mayo de 2024.

Como recaudo se transcribe en su parte pertinente la siguiente resolución: "Gualeguay, 2 de julio de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ZOILO RAMON AGUSTIN ACOSTA, DNI 11.950.046, fallecido el día 15 de mayo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, y anúnciese por F.M. "LA RADIO" 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación. ...Fdo.: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO. JUEZA INTERINA".

Gualeguay, 22 de Julio de 2024 - Sebastián E.R. Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00053522 1 v./30/08/2024

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Doctora Rosa María Fernández Campasso Secretaría Unica a cargo del Doctor Sebastián Leites - publíquense

edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo; y anúnciese por RADIO L.T. 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación – art 728 CPCC que en los autos caratulados: “PERCHIVALE PEDRO IRINEO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. Expte. N° 10199.- se Cita y Emplaza por el termino de TREINTA DIAS que se comenzarán a contar a partir de la última publicación a todos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Pedro Ireneo Perchivale DNI 8006341 fallecido el día 14/12/2020 de estado civil casado con Silvia Ramona Valdez debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: “Guauguay, 13 de febrero de 2023 (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de PEDRO IRINEO PERCHIVALE - D.N.I. N° 8006341, fallecido el 14 de diciembre de 2020, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho y anúnciese por Radio FM 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación. (...) Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. mfs DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV...”

Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00053606 1 v./01/08/2024

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MENDOZA NÉSTOR FABIÁN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15009, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NESTOR FABIAN MENDOZA, M.I. 17.278.168, fallecido el día 01-10-2022, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 26 de junio de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00053531 3 v./01/08/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BENEDETTI JOSE LUIS JUAN Y DELLA GIUSTINA ALCIRA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 14862, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la ciudad de Larroque llamados: JOSE LUIS JUAN BENEDETTI DNI N°5.847.170, con último domicilio en calle Laurencena N°356, fallecido en la ciudad de Guauguaychú el día 07 de agosto de 1987 y de ALCIRA ROSA DELLA GIUSTINA DNI N°3.169.654, con último domicilio en calle 25 de Mayo s/n° de esa misma ciudad, fallecida en la Ciudad de Larroque el día 26 de diciembre de 1999. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 15 de febrero de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00053557 3 v./02/08/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “FERNANDEZ ELBIO LUIS Y RICCOTTI OLGA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)”, Expte. N° 9564, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OLGA ELENA RICCOTTI, Documento Nacional Identidad N° 6.253.604, fallecida el día 18 de febrero de 2024, en Santa Fe.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 04 de junio de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00053563 3 v./02/08/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ ANGEL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10332, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL EDUARDO LOPEZ, Documento Nacional Identidad N° 10.225.240, fallecido el día 01 de abril de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de julio de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00053576 3 v./02/08/2024

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAPATA OSCAR Y AMARILLO JUANA ARTEMIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15014, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR ZAPATA, M.I. 5.870.637, fallecido el día 24-02- 2020, en Gualeguaychú y JUANA ARTEMIA AMARILLA DNI N°4.141.605, fallecida en fecha 22-11-2015, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de junio de 2024.- Fdo. SOFIA DE ZAN, SECRETARIA.

F.C. 04-00053580 3 v./02/08/2024

-- -- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARAUJO TERESA FELISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15008, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de TERESA FELISA ARAUJO, argentina, DNI 11.918.679, de estado civil soltera, con último domicilio en Calle Francisco Seguí N° 240 de URDINARRAIN; nacida en Gualeguaychú, Entre Ríos el día 16 de Octubre de 1955, hija de don Arabelo ARAUJO y de doña Felipa Eleuteria Montes de Oca; fallecida en Gualeguaychú el día 19 de Enero de 2022, conforme testimonio de defunción que acompaña. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de junio de 2024.- FDO. Dra. SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00053582 3 v./02/08/2024

-- -- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIDENREICH DANIEL OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14968, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la localidad de Urdinarrai llamado: DANIEL OSCAR HEIDENREICH, D.N.I. N° 17.994.429, fallecido el día 27/4/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de junio de 2024 - Sofia De Zan, Secretaria.

F.C. 04-00053584 3 v./02/08/2024

## LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Gonzalez Ana y Simioni Julio Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte N° 6899; Iniciado: 14/5/2024; Año 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Ana Gonzalez, DNI F N° 2.068.288, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 28 de julio del año 1995, en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; y Julio Miguel Simioni, DNI M N° 5.768.024, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 23 de octubre del año 1995, en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 26 de julio de 2024 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00053620 1 v./01/08/2024

**NOGOYA**

El Sr. Juez Sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "GRAIZZARO NIDIA GLADYS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7430, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NIDIA GLADYS GRAIZZARO, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 05/10/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 26 de julio de 2024.- María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00053613 1 v./01/08/2024

**TALA**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial, secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos "LATORRE RITA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11047, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, de quien fuera en vida, LATORRE RITA JOSEFA, D.N.I. 5.229.229, y que falleciera en fecha 22/06/2008, con último domicilio en calle Pereda 3702, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

La resolución que así lo indica en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 22 de julio de 2022. VISTO:..., RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de LATORRE RITA JOSEFA, vecina que fuera de la ciudad de Mansilla, fallecida en fecha 22.06.2008 en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.-..." - Fdo. Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA. Juez Civil y Comercial. Publíquese por UN día.-

Rosario del Tala, 24 de julio de 2024 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00053595 1 v./01/08/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en autos caratulados "VALLE ALBERTO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11094, cita y emplaza por el término de treinta días a todos herederos, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante: Don Alberto Jorge Valle, DNI 5.621.923, vecino que fuera de la localidad de Gobernador Mansilla, fallecido el 6 de mayo de 2024, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente, que dice: "Rosario del Tala, 23 de julio de 2024. VISTO: Lo petitionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. Del CPCC, RESUELVO: 1.- TENER por presentada Luciana Analia Valle, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio de la Dra. Ana Lucia Aizcorbe, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, dándosele la intervención que por derecho corresponde.- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alberto Jorge Valle, vecino que fuera de la localidad de Gdor. Mansilla, Dpto. Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- ..." Firmado: Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA - Juez Civil y Comercial. Publíquese por UN DIA.

Rosario del Tala, 29 de julio de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00053601 1 v./01/08/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "MEDINA MARIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11076);

cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MEDINA MARIA LUISA DNI N° 10.970.965, vecina que fuera de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, en la misma localidad. Cuyo último domicilio fuera en Nogoyá S/N de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, provincia de Entre Ríos, Para que así lo acrediten. PUBLÍQUESE POR 1 DÍA.-

ROSARIO DEL TALA, 29 DE JULIO DE 2024 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00053608 1 v./01/08/2024

## URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Dra. Sonia Mabel Rondoni - A/C del despacho-, Secretaría única a cargo de la autorizante - Suplente-, en los autos caratulados "SALDIVIA ROQUE ANIBAL Y CHIVETTI MARIA ERLINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10958, Año 2024, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DON ROQUE ANIBAL SALDIVIA L.E. 01.892.108 fallecido el día 04 de agosto de 2004 y DOÑA MARIA ERLINDA CHIVETTI L.C. 05.057.083 fallecida el día 30 de julio de 2005, vecinos que fuera de Concepción del Uruguay, lugar en donde fallecieron, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. y Art. 728 CPCCER.

Se transcribe la parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 23 de julio de 2024.- (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de DON ROQUE ANÍBAL SALDIVIA Y DOÑA MARÍA ERLINDA CHIVETTI, vecinos que fueran de esta ciudad A los fines de acreditar el estado civil de los causantes, acompañe el acta de matrimonio de los mismos.- Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) NOTIFIQUESE.- Fdo. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES – Juez Subrogante."

Concepción del Uruguay, 25 de julio de 2024.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00053624 1 v./01/08/2024

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "RECALDE MARIA MANUELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17186 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RECALDE MARIA MANUELA, M.I. 4.273.562 vecino que fue de este Departamento, fallecido en victoria, el día 13/01/2012.

Victoria, 26 de julio de 2024.- Firmado digitalmente por: Dra. María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00053623 1 v./01/08/2024

## CITACIONES

## FEDERACION

### a RENIERO, DANIEL ALBERTO ALIAS "POLACO",

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Fanny T. Kern, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: RENIERO, DANIEL ALBERTO ALIAS "POLACO", de nacionalidad ARGENTINO, de 28 años de edad, DNI N° 38.260.457, con último domicilio denunciado en calle Las Camelias N° 2365 y/o calle 46 N° 327 de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 14 de agosto de 2024, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "RENIERO, DANIEL ALBERTO S/ RECEPCION SOSPECHOSA DE BIENES", N° 18167 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en

su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, de julio de 2024.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado DANIEL ALBERTO RENIERO, de nacionalidad ARGENTINO, de 28 años de edad, DNI N° 38.260.457, nacido el 06/06/1995, con último domicilio denunciado en calle Las Camelias N° 2365 y/o Calle 46 N° 327 de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 14 de agosto de 2024, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo: María Josefina Penón Busaniche, Agente fiscal Suplente."

Federación, 25 de julio de 2024 – Fanny T. Kern, Secretaria Sup.

S.C-00016489 5 v./06/08/2024

## REMATES

### GUALEGUAYCHU

**Por José A. Badaracco**

#### **MAT 357**

El señor Juez de 1° instancia del Juzgado Laboral 03, Dr. Agustín Dellazuana, juez, Secretaría N°3 a cargo de la Dr. Efraín Martínez, correo electrónico jdolab3-gchu@juserterios.gov.ar, hace saber por dos (2) veces en los autos caratulados "FRANCO CESAR ROBERTO C/ ALFIERI JOSE FABIAN S-COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL S/ EJECUCION DE SENTENCIA (Y DE HONORARIOS)" Exp.N° 5551/21-1, a decretado el remate de los bienes muebles en las condiciones y estado en que se los encuentra, conforme al mandamiento y acta de secuestro, designado al martillero José A. Badaracco mat. 357 Atento a lo solicitado en el escrito que antecede, estado y constancias de autos, decretese el remate de los bienes de propiedad del ejecutado y embargados en autos mediante Mandamiento N°305 y acta de embargo de fecha 30/05/2024 (agregado en autos por documento digital de fecha 13/06/2024 -09:19hs.-); a saber: 1. Una (01) heladera de acero inoxidable de dos puertas, que no funciona. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 2. Una (01) impresora marca Xerox que no funciona. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 3. Una (01) heladera exhibidor inoxidable de dos puertas, que no funciona y sin marca visible. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 4. Una (01) plegadora marca bacher. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 5. Una (01) maquina de color verde marca gemma, sin saber que función cumple SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 6. Un (01) banco de herramientas de metal con cuatro cajones y dos puertas metálicas. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 7. Una (01) estantería con repuestos varios. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 8. Una (01) prensa marca fa-mac tipo embudidora. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 9. Una (01) picador marca fundy mec. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 10. Cuatro (04) freezer sin funcionar. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 11. Una (01) freidora sin marca. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 12. Una (01) heladera mostrador con vidrios y sin marca visible. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 13. Un (01) lote de hierros varios. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 14. Una (01) peladora. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 15. Una (01) sierra sin hoja hecha casera. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 16. Una (01) freidora marca inoxidas. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 17. Dos (02) heladeras exhibidoras sin marca visible sin funcionar. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 18. Tres (03) mesas de trabajo de hierro. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 19. Una (01) maquina marca Argentall con motor. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 20. Tres (03) maquinas de cortar fiambres sin marca visible. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- 21. Una (01) balanza marca libra. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 2.500.- En las condiciones y estado en que se encuentran conforme al mandamiento ut supra



mencionado. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, matrícula profesional del COMPER N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el lunes 26 de agosto de 2024 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 2 de septiembre de 2024 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado en que se encuentra, lugar y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

Para más información comunicarse con el Martillero José A. Badaracco cel.3446-585668, los bienes se entregarán en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

F.C. 04-00053618 2 v./02/08/2024

## USUCAPION

### COLON

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Dra. María José DIZ, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos BENITEZ, Secretario, en autos caratulados "MALCEÑIDO IRMA ANGELICA C/ ALFONSO HECTOR y/o MIÑO ROSA ITATI y/o HEREDEROS y/o SUCESORES S/ USUCAPION" Expte. N° 16533-24, cita y emplaza para que comparezcan

a tomar intervención dentro del término de QUINCE (15) días especialmente a HECTOR ALFONSO DNI N° 5.137.436, CUIL 20-05137046-6 y ROSA ITATÍ MIÑO DNI N° 29.991.159, CUIL 23-29991159-4, sus herederos y/o sucesores como así también a otros eventuales sus herederos y/o sucesores de los mismos para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente con el que se seguirán los trámites de la causa (Arts. 329 y 669 incs. 2° y 3° y ccs. Del CPCC).-

Asimismo, se cita por el término de QUINCE (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Departamento Colón, Municipio de Colón, Planta Urbana, Ex Quinta 70, Manzana 503, cuyo domicilio parcelario es calle Martín Reibel N.° 881 a 28,00m de calle Bvard. González y a 46,00m de calle C. Berin, Plano de Mensura N° 49.980, Partida Provincial No 160.115, Matrícula No 103.754, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. Superficie: Quinientos cuarenta y un metros cuadrados con Veintiocho decímetros cuadrados (541,28 m<sup>2</sup>); siendo sus límites y linderos los siguientes: NORESTE: Recta amojonada 2-3 al SE 38°34' de 42,00 m. linda con Rogelio Favre; Sureste: Línea alambrada (3-4) al Suroeste 70°00' de 32,00 metros, linda con Luis María Aguilar, con Lucía Godoy de Dray y con Justo Darío Brem; SURESTE: Recta amojonada 3-4 al SO 51°26' de 12,70 metros, linda con calle Martín Reibel (ripió); SUROESTE: Líneas amojonadas 4-5 al NO 38°19' de 23,58 metros, desde allí línea 5-6 al SO 54°50' de 2,07 metros, desde allí línea 6-7 al NO 35°10' de 6,16 metros, desde allí línea 7-8 al NE 54°50' de 1,73 metros y desde allí línea 8-1 al NO 38°19' de 12,25 metros, linda con Héctor Alfonso; OESTE: Recta amojonada 1-2 al NE 51°26' de 12,52 metros, linda con Elsa López de Jacquet.-

La resolución que lo ordena, reza: "Colón, 5 de abril de 2024.- VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 3) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a ALFONSO HECTOR y/o MIÑO ROSA ITATI y/o sus HEREDEROS y/o SUCESTORES - art.669 INC.3°) DEL C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de ausentes - art. 329 CPCC.- 4) ESTABLECER que la citación ordenada precedentemente se publique en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1o del C.P.C.C. Fdo.: Dra. María José DIZ, Jueza.- Publíquese por dos días.-

Colón, 29 de julio de 2024 - Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00053616 2 v./02/08/2024

## FEDERAL

### A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS:

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el Expediente caratulado: "KRAFT, Luis Antonio c/ Propietarios Desconocidos s/ USUCAPION (Civil)" (nro. 20861), cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Municipio de Federal, domicilio parcelario calle Constitución N° 645, planta urbana, grupo 209, manzana n°9 y que según Plano Catastral de Mensura N° 57789, confeccionado al efecto por el Agrimensor Eugenio H. P. ROSTON, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 27/03/200, consta de una superficie total de Seiscientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados ( 684,00 m<sup>2</sup>), y tiene los siguientes límites y linderos: : NORTE: Recta (1-2) = S- 81°04' E de 57,00m que linda con Francisca Ramírez. ESTE: Recta (2-3) =S-08°38' O de 12,00m que linda con Calle Constitución.- SUR: Recta (3-4) =N-81°04' O de 57,00 m que linda con calle Municipalidad de Federal "Poseedor" y con Margarita Martínez "Possedor".- OESTE: Recta: Recta (4-1) =N-08°56' E de 12,00m que linda con Sergio Natalio Isla.-, para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en juicio. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 2 de julio de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por promovido por Luis Antonio Kraft juicio de ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN contra propietarios desconocidos. 2. Cítese por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideran con derecho sobre el

inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7.... 8. ... 9. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.- Publíquese por dos (2) días.-

Federal, 4 de Julio de 2024 – Alejandro M. Larocca, Secretario.

F.C. 04-00053572 2 v./01/08/2024

## TALA

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Unica de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos "GOMEZ LUIS ALBERTO y otros C/ RODRIGUEZ DELIA ALISA Y/O HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION – (EXPT 10899), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a DELIA ELISA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 1.987.331 y/o SUCESORES, y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble cuya superficie es de 2 has, Plano N° 95, Partida A.T.E.R. 31864, inscrita bajo el N° de propiedad 10651, F 765/768, T 23, propiedades rurales, del Registro de la Propiedad de Rosario del Tala, inscrita el día 19/12/1957, Escritura 350, del 05/12/1957 realizada en Rosario del Tala por el Escribano Nestor C. Marco, a nombre de la Sra. DELIA ELISA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 1.987.331, cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 83° 59' E de 99.30 m., lindando con calle Olegario Victor Andrade. ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 00° 21' E de 199.80 m lindando con calle Nesa Boeri. SUR: Recta (3-4) al rumbo S 89° 58' O de 100,30 m lindando con calle 9 de Julio. OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 0° 04' O de 199.80 m lindando con calle Victoria, conforme lo dispuesto en los art. 1905 Cod. Civil y Comercial de la Nación, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3° del CPCC. PUBLÍQUESE POR DOS DÍAS.

R. del Tala, 24 de Julio de 2024 – Maria L. Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00053550 2 v./01/08/2024

## SENTENCIAS

## PARANA

En los autos N° 26725 caratulados: "ANTIVERO MARCELO FACUNDO - ANTIVERO JOAN VLADIMIR - ANTIVERO MARCELO FABIAN - RUMITE JUAN CARLOS S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MARCELO FABIAN ANTIVERO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA:I) DECLARAR A MARCELO FABIÁN ANTIVERO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -dos hechos- UNIDOS BAJO LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL y CONDENARLO A LA PENA DE la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO con mas la MULTA ACCESORIA de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS (convertible, en caso de no poder ser abonada en prisión mediante el método de conversión proporcional), arts. 5, 40, 41, 45 y 55 del Cód. Penal y art. 5° inc. c) de la Ley N° 23.737.-II). III). IV). V). VI). VII). fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".

El nombrado MARCELO FABIAN ANTIVERO, soltero, argentino, DNI N° 32.298.716, nacido en Paraná, el 21/05/1986, domiciliado en Calle 1214, casa N° 87, Barrio las flores -actualmente declarado rebelde-, hijo de Ramón Antonio Antivero y de Norma Beatriz Espinoza -f-

Parana, 25 de julio de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora-

S.C-00016486 3 v./02/08/2024

En los autos N° 10686 caratulados: "SIEGFRIED JOSE FACUNDO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FACUNDO JOSE SIEGFRIED. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los primer días del mes de marzo del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que JOSE FACUNDO SIEGFRIED, ya filiado, es autor material y responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR HABER MEDIADO VIOLENCIA DE GENERO y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de PRISION PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES -Artículos 80, incisos 1° y 11°, 45 y 12 del Código Penal.- II.- III.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- - IX.- . fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6- Dr. Gervasio P. LABRIOLA --Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5- Dr. Walter D. CARBALLO -Vocal de Juicio y Apelaciones N° 2-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es prisión perpetua.-

Parana, 25 de julio de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora-

S.C-00016487 3 v./02/08/2024

- - - - -

En los autos N° 14580 caratulados: "PORTILLO NICOLAS EXEQUIEL S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NICOLAS EXEQUIEL PORTILLO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil 2023 ... RESUELVO I) IMPONER a Nicolás Ezequiel PORTILLO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de DIEZ (10) AÑOS PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las ACCESORIAS LEGALES del art. 12 del Código Penal, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE del que fuera declarado CULPABLE, como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 9 de noviembre de 2023.- II) ... III) ...IV) PRACTICAR, ... V) ... VI) ...VII) ... FDO: DR. ELVIO OSIR GARZON - Vocal a c/d de la Vocalía del Tribunal de Juicio y Apelaciones N° 4.

El nombrado NICOLAS EXEQUIEL PORTILLO, es soltero, argentino, con DNI N° 43.413.939, nacido en San José de Feliciano, el 02/08/2001, hijo de Ernesto Ezequiel Portillo y de Mónica Viviana Trejo.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 2 de agosto de 2033.-

Parana, 29 de julio de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora-

S.C-00016490 3 v./02/08/2024

## VICTORIA

En los autos caratulados: "ACOSTA JUAN MARCELO- BURGOS LEANDRO SEBASTIAN- GARCIA LUIS ELIAN- MACIEL MIQUEAS MAGIN- SALCEDO DIEGO- SALCEDO FRANCO S/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS- LESIONES LEVES EN C REAL" G 3728, IPP 15631, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 27 de junio de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Diego Nahuel Salcedo, DNI N° 42.800.237, argentino, 23 años de edad, changarín, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), domiciliado en calle Montenegro N° 223, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 15 de Agosto de 2000, hijo de Salcedo Diego Martín y de Herrera Stella Maris.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 4313 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de Junio de 2024, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Diego Nahuel SALCEDO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR HABER SIDO PROVOCADAS A UN MIEMBRO DE FUERZAS DE SEGURIDAD; Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL" en grado de autor, previstos en los arts. 92, en función del 90 y 80, inc. 8°; 89, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE

CUMPLIMIENTO CONDICIONAL, conforme arts. 26 y 27 del mismo cuerpo legal.- 3) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Fdo. digitalmente por José Alejandro Calleja (Juez de Garantías).”

Victoria, 26 de julio de 2024 - María del Lujan Maiocco. OGA Victoria

S.C-00016485 3 v./02/08/2024

-- -- --

En los autos caratulados: “SAAVEDRA LUIS ALBERTO - SAAVEDRA RAUL OSCAR S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE HA PODIDO ACREDITAR” G 4399, IPP 24922, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 26 de julio de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Luis Alberto SAAVEDRA, DNI N° 32.401.717, argentino, mecánico, con instrucción secundaria completa, 38 años de edad, domiciliado en calle Maipú N° 388 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, nacido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 8 de Mayo de 1986, hijo de Saavedra, Luis Alberto (f) y de Ale, Marcela Alicia, actualmente alojado en Unidad Penal N° 5.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO N° 4346 (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de Julio de 2024, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Luis Alberto SAAVEDRA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del delito de “ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE HA PODIDO ACREDITAR”, en grado de co-autor, previsto en los arts. 166, último párrafo, y 45 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de Tercer Reincidente en los términos del art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria o en la que el Servicio Penitenciario de la Pcia. de Entre Ríos disponga.- 3) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Téngase presente la manifestación del imputado y su defensa de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. “b”, apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- Firmado digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria).”

Victoria, 29 de julio de 2024 - Maria del Luján Maiocco, OGA VICTORIA.

S.C-00016491 3 v./05/08/2024

## CAMBIO DE NOMBRE

### PARANA

El Juzgado de Familia 3 de Paraná a cargo de la Dra. ANA C. QUINTEROS FAGETTI Jueza de Familia N° 3 -suplente- Secretaría a cargo del Dr. JUAN IGNACIO BADANO, Secretario de Familia N°3 - suplente-. Cita y emplaza a que comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud segun resolucio que dice: “Paraná, 29 de noviembre de 2023. Agréguese el dictámen recibido el 21/11/23 y, atento el estado de autos y lo sugerido por la Sra. Defensora Pública N° 9, publíquense edictos del presente pedido de modificación de apellido paterno respecto de MIA VALENTINA SATTLER, quien pasaría a llamarse MÍA VALENTINA CORADINI, una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, a fin que en el término de quince días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 C.C.yC. La confección y diligenciamiento quedan a cargo de la actora. Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de

Notificaciones Electrónicas, Ac 15/18 STJ. Dra. ANA C. QUINTEROS FAGETTI Jueza de Familia N° 3 – suplente”; El presente deberá publicarse una vez al mes por el plazo de dos meses “Boletín Judicial” y en el Diario 1.

Badano Juan Ignacio, Secretario Suplente.

F.C. 04-00052794 1 v./01/08/2024

## LICITACIONES

### PARANA

#### COMUNA COLONIA CRESPO

##### Licitación Pública N° 01/2024 – Segundo Llamado

La comuna Colonia Crespo - Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA autorizada por Resolución del Consejo Comunal N° 062/24 de fecha 24/06/2024. Para la ADQUISICIÓN de un vehículo utilitario carrozado mediano, de acuerdo a las siguientes especificaciones: Motor propulsado a nafta, 1.6 cadenero. Medidas de largo entre 4,30/ 4,50 +/- mts. Con A Ac y Dirección asistida. Cubicaje mediano de carga.

El Presupuesto Oficial asciende a la suma a pesos veintitrés millones doscientos mil (\$ 23.200.000,00); según los Pliegos “GENERAL DE BASES Y CONDICIONES – CONDICIONES PARTICULARES” que podrán los interesados reunir en la sede comunal RUTA NAC N° 12 KM 470 S/N° 0 de la localidad homónima C / P 3118 e-mail comunacoloniacrespo@gmail.com . La fecha de apertura se realizará el día 09 de agosto de 2024 a las 08:30 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas apertura del primer sobre.

Carlos A. Martin, Presidente.

F.C. 04-00053508 1 v./01/08/2024

- - - - -

#### IOSPER

##### Licitación Publica N° 4/2024

#### OBJETO

Contratación de locación de servicios correspondencia, transporte de sacas, paquetes, carta documento, elementos ortopédicos y distribución de correspondencia ocasional con destino IOSPER , según Res. D-N°119 del 25/7/2024, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Generales, de Bases Particulares y Condiciones Particulares.

#### APERTURA

12 de agosto de 2024 a las 11 hs, en Casa Central del Instituto, Dcción. de Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

#### INFORMES

Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 ó [www.iosper.go.v.ar](http://www.iosper.go.v.ar)

D. Fernando Cañete

F.C. 04-00053551 3 v./01/08/2024

### FEDERACION

#### COMUNA DE SAN PEDRO

Departamento de Federación

##### Licitación Publica N° 05/2024

Ordenanza N° 16/2024 C.C.S.P.

OBJETO: Adquisición de: RIPIO SELECCIONADO, apto para consolidar calzada de calles y caminos.

OFERTA POR METRO CÚBICO o equivalente en KILOS puesto en origen sobre transporte.

VALOR UNIDAD CON IMPUESTOS INCLUIDOS.

APERTURA DE SOBRES: 20 de Agosto de 2024 – 11:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA MILLONES - con impuestos incluidos.-

LUGAR DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en acto público a llevarse a cabo el día MARTES 20 de AGOSTO de 2024, a las (11:00 hs), en el Recinto de Consejo Comunal. UBICACIÓN: Sede Comunal – Calle Pitohué intersección con calle El Chañar  
San Pedro, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.  
Lucía M.L Segala, Secretaria Comunal.

F.C. 04-00053596 2 v./02/08/2024

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**  
**Licitación Publica N° 023/2024 D.E.**  
Decreto N° 654/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de 300 (TRESCIENTOS) Equipos de luminarias para iluminación pública con tecnología LED 150, para ser colocadas en distintos sectores, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad.-

APERTURA: 15 DE AGOSTO DE 2024 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$40.924,00.- (PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$40.924.200,00.- (PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

ANTONIO MARCELO BORGHEGAN, Presidente Municipal, MARIA ELISA MOIX, Secretario de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

F.C. 04-00053599 4 v./06/08/2024

**LA PAZ**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**  
**Licitación Publica N° 13/2024 – Dec 233/24**

EXPLOTACION CANTINA Y PROVEEDURIA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “EL AGUARA” SEGÚN DETALLE P.B.C. Y ANEXOS I Y II

VALOR PLIEGO: GRATUITO.-

APERTURA: 22/08/2024

HORA: 11.-

Domingo D. Rossi, Presidente Municipal, Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Planeamiento.

F.C. 04-00053571 3 v./02/08/2024

**VICTORIA**

**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**  
**Licitación Pública N° 007/2024**  
Decreto 573/2024

OBJETO:

Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, luminarias para sector de Alumbrado Público;

**PRESUPUESTO OFICIAL:**

Se establece en la suma de de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$56.700.000,00) IVA incluido.-

**APERTURA DE PROPUESTAS:**

Día 19 de agosto de 2024 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:**

Se establece su precio de venta en la suma de pesos ciento trece mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 113.400,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 29 de Julio de 2024 – Ebenezer L. García, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00053558 3 v./02/08/2024

**VILLAGUAY****MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Licitación Pública N°:02/2024- Segundo Llamado**

OBJETO: con el objeto de contratar la concesión y explotación del servicio de buffet del centro de convenciones "Papa Francisco" de la ciudad de Villaguay.

CANON MÍNIMO: mensual el monto de PESOS: DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00)

FECHA DE APERTURA: 15 de Agosto de 2024, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS: DIEZ MIL (\$10.000,00)

Villaguay, 31 de Julio de 2024 – Adrián Federico Fuertes, Presidente Municipal.

F.C. 04-00053626 3 v./05/08/2024

**ASAMBLEAS****PARANA****LA CORINA S.A.****Convocatoria**

La Sociedad LA CORINA S.A. CUIT 30-51195302-9, inscripta en la Dirección General de Justicia en fecha 16/12/1992, bajo Legajo N°331, folio 112, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 9 del mes de Agosto del año 2024 , a las 11 horas en primer convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el lugar de la calle San Juan 660 de la Ciudad de Paraná Pcia de Entre Ríos, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- “1) Designación de 2 accionistas para suscribir el acta;
- 2) Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1ro de la ley 19.550, correspondiente a los ejercicios contables de los períodos 1/7/2021 a 30/6/2022 y 1/7/2022 al 30/6/2023 inclusive; y aprobación de la gestión cumplido por el directorio durante tales ejercicios;
- 3) Consideración de honorarios a percibir por los miembros del Directorio (art. 261 ley 19.550) y distribución de resultados”.

Se declara que la sociedad no se halla comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550. Publíquese durante dos (5) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (art. 238 Ley 19.550).

Daniela P. Sensever, Presidente.

F.C. 04-00053578 4 v./05/08/2024



**CONCORDIA****ROTARY CLUB CONCORDIA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo que dispone el art. 35º de los Estatutos, se convoca a los Sres. socios del ROTARY CLUB CONCORDIA, a la Asamblea General Ordinaria, que se hará el 12 de Agosto de 2024 a las 20,00 horas, en el local social de calle H. Irigoyen Nº 311 de la ciudad de Concordia, Pcia. E Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- a)- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- b)- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e informe de la Comisión de la Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2024.
- c)- Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, Un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Primero, un Past. Presidente, un Jefe de Protocolo, un Sub Jefe de Protocolo y dos miembros Titulares y un miembro Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas conforme al art. 12 del Estatuto Social.
- d)- Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos).

Concordia, 22 de julio de 2024 - Carlos Edgar ELLENA, presidente, Adrián ELLENA, secretario.

De acuerdo al art. 35 del Estatuto Social, las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios. Si no concurriese este número media hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate (o dos votos).

F.C. 04-00053545 3 v./01/08/2024

**DIAMANTE****ASOCIACIÓN MÉDICA DEL DEPARTAMENTO DIAMANTE****Convocatoria Asamblea General Ordinaria de la**

Conforme lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de la "Asociación Médica del Departamento Diamante", a celebrarse en la sede de calle 3 de Febrero 442 de la Ciudad de Diamante el día 27 de Agosto de 2.024 a las 20:00 hs. para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y demás informes contables del Ejercicio Económico N°33 -2.021/2.022- iniciado en fecha 01/04/2.021 con fecha de cierre 31/03/2.022, e Informe del Revisor de Cuentas.-
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y demás informes contables del Ejercicio Económico N°34 -2.022/2.023- iniciado en fecha 01/04/2.022 con fecha de cierre 31/03/2.023, e Informe del Revisor de Cuentas.-
3. Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en los puntos 1) y 2) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los arts. 22 y concs. de nuestro estatuto social.-

Cristian LEIVA, Presidente, Viviana ZINO, Secretaria.

F.C. 04-00053555 3 v./02/08/2024

**GUALEGUAY****ASOCIACION SINDROME DE DOWN GUALEGUAY  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Síndrome de Down Gualeguay convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Segundo Gianello- Local 31 Mercado Modelo de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día Lunes 26 de Agosto de 2024 a las 17,30 Hs, en la que se tratara el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/6/2024.
- 2- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.  
Gualeguay, Julio de 2024. Comisión Directiva.

**F.C. 04-00053594 1 v./01/08/2024****GUALEGUAYCHU****ASOCIACIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y DEL AMBIENTE (APCA)  
CONVOCATORIA**

La ASOCIACIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y DEL AMBIENTE (APCA) convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 12 de Agosto de 2024 a las 18 hs. en el local de calle Nogoyá N° 285 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 2) Designación de dos asociados para redactar y suscribir el acta.
- 3) Consideración de la memoria y la documentación contable correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023.
- 4) Consideración de la gestión de los miembros del consejo de administración por el periodo.
- 5) Designación de una comisión escrutadora de 2 miembros.
- 6) Consideración de la lista propuesta para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas por el período 2024-2026.

Joaquín Irigoytía, presidente, Alejandro J. Iribarren, secretario.

**F.C. 04-00053538 5 v./05/08/2024**

- - - - -

**ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE GUALEGUAYCHÚ  
Asamblea General Ordinaria**

La Asociación del Magisterio de Gualeguaychú convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de agosto de 2024 a la hora 18, en su Sede Fray Mocho 170 para tratar el siguiente orden del día:

**Orden del día**

- 1°\_ Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2°\_ Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 30 de abril de 2024 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3°\_ Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 4°\_ Conserdación del monto de la cuota social.  
Zapata María Alejandra, Presidente, Calleros Graciela, Secretaria.

**F.C. 04-00053592 1 v./01/08/2024**

**TALA****JOCKEY CLUB ROSARIO DEL TALA  
CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva del Jockey Club Rosario del Tala convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados, la cual se llevará a cabo el día 16 de Agosto de 2024 a las 21 horas, en el local sito Ruta 39 km 57 de la ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
  - 2º) Consideración del Balance General, Cuadro de Resultados por los períodos 2018, 2019, 2020, 2021y 2022, Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los mismos períodos.-
  - 3º) Motivo por los cuales no se han realizado las asambleas en las fechas correspondientes.
  - 4º) Renovación de la Comisión Directiva: un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales Titulares, cinco Vocales Suplentes, Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas: tres Miembros Titulares, Dos Miembros Suplentes.-
  - 5º) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea.-
- ARTÍCULO 14, Inc. e: El quórum se constituirá con la presencia de la tercera parte de los socios y en caso de no lograrse, con los socios que concurran una hora después de la indicada para la realización del acto.  
Alberto Cabrera, presidente, Fabio Demarciani, secretario.

F.C. 04-00053543 5 v./05/08/2024

**URUGUAY****ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PRONUNCIAMIENTO  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de agosto del año 2024, a las 20:30 horas, en calle F. Parera S/Nº de la ciudad de Pronunciamento. Se tratará el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de la Asamblea.-
  2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos y Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 9 cerrado el día 31 de Marzo de 2024.-
- En el caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera.  
Pronunciamento, Julio de 2024 - Gallay Walter Javier, Presidente

S.C-00016493 1 v./01/08/2024

**NOTIFICACIONES****PARANA**

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 26/07/2.024 (Envío N° 281) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/07/2.024, mediante folio de actuación extraprotocolar N° D04248597C, el que se encuentra a disposición y en

poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 30 de Julio de 2.024 – Pablo M. Piloni, Gerencia de Adm. y Finanzas.

F.C. 04-00053610 1 v./01/08/2024

## CONVOCATORIAS A ELECCIONES

### FEDERACION

#### CLUB DEPORTIVO COSMOS

Comunicado de prensa, convocatoria a elecciones

Con motivo de renovar las autoridades del Club Deportivo Cosmos (Res. 234/96) por un nuevo periodo, a partir del mes de agosto de 2024, el Presidente del Club convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de agosto del año 2024 a las 18:00 horas hasta las 2100 horas, en las instalaciones del Club calle Mandisoví y Avda. Alem de la ciudad de Federación, Prov de Entre Ríos, se recomienda portar el documento de identidad en el momento de presentarse a emitir su voto, como así también es obligación tener al día las cuotas societarias.

Se aligeran: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, CINCO (5) Vocales Titulares, CINCO (5) Vocales Suplente y DOS (2) Revisores de Cuentas.

Se recuerda que dentro del termino de ocho días antes de las elecciones, deberán presentar ante la comisión electoral, las lista de candidatos, los mismo serán evaluado y comunicado al apoderado de cada Lista si se encuentran acto para participar de las elecciones y ocupar cargos Directivos. Para mayor información comunicarse al Numero 3456455302. Hasta el día jueves 22 de agosto hay tiempo para la presentación de Listas de Candidatos y Propuestas de Trabajo, las cuales serán oficializadas por la Junta Electoral.

Federación, 15 de julio de 2024 - Alejandro M. Cuello, Presidente, Carlos A. Sosa, Secretario.

F.C. 04-00053598 1 v./01/08/2024

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

### GUALEGUAYCHU

#### ROTHER S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Maciá Provincia de Entre Ríos a los treinta días del mes de abril del año veinte veinticuatro, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de ROTHER S.A. CUIT 30-71094591-4, los Sres. Luisa Yesse, Sergio Daniel Roth, Gisela Carina Roth, Dana Dina Doris Roth, Dante Norman Roth y Delma Carol Roth que en su conjunto integran el total del capital accionario de la firma.

En la misma se ha tratado la designación de los integrantes del Directorio por finalización de sus mandatos.

Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes, renovar a los mismos Directores en sus cargos, quedando integrado por Directores Titulares: Sergio Daniel Roth DNI 20.547.254, Dante Norman Roth DNI 26.919.568, Gisela Carina Roth DNI 22.511.886, Dana Dina Doris Roth DNI 24.047.718 y Delma Carol Roth DNI 27.839.282.

Director Suplente: Luisa Yesse DNI 4.432.337.

Por acta de Directorio del día 3 de mayo de dos mil veinticuatro se realiza la distribución de cargos entre los miembros designados para integrar el Directorio. Se aprueba por unanimidad de los componentes del Directorio que el mismo queda compuesto por un periodo de dos años de la siguiente forma: Presidente: Cr.Sergio Daniel Roth, Vicepresidente: Dante Norman Roth, Director primero: Gisela Carina Roth. Director segundo: Dana Dina Doris Roth y Directo tercero: Delma Carol Roth.

Director suplente: Luisa Yesse.

Todos constituyen domicilio especial en la ciudad de Maciá, Entre Ríos en los domicilios Gualeguaychú 1100, Gualeguaychú 579, Mite 182, Gualeguaychú 1278, Gualeguaychú 1161 y Newvery 25, respectivamente.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de julio de 2024 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00053611 1 v./01/08/2024

## CESION DE CUOTAS

### GUALEGUAYCHU

#### FARMACIAS TAUBAS SRL

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 28 días del mes de noviembre de 2022, siendo las 14 horas en “REUNION DE SOCIOS” se reúnen los socios Panetto, Alberto Mauricio, D.N.I. N° 20.948.111; Fornasari Meliana, D.N.I. N° 37.567.275, quienes representan el 100% del Capital Social.

Se da comienzo la reunión en tratamiento al PRIMER PUNTO del Orden del día que dice “Cesión de Cuotas sociales”, toma la palabra la Srta. Fornasari Meliana, expresando su voluntad de ceder en forma gratuita la cantidad de 50 Cuotas Sociales a la Señorita Gomez Micaela Estefania, DNI N° 39.265.144, nacida el 08 de julio de 1996, Soltera, de profesión Farmacéutica, domiciliada en calle Domingo Schiaffino 766 de la ciudad de Gualeguay.

Expresada la conformidad de los socios y estando presente en este acto la nueva socia cesionaria, quien acepta las cuotas sociales indicadas anteriormente, se aprueba por unanimidad la cesión de las cuotas a la Señorita Gomez Micaela Estefanía En tratamiento del SEGUNDO PUNTO que dice: “Redacción de la reforma del Capital Social para su inscripción”: se decide redactar la reforma al la Cláusula segunda del Estatuto Social quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: El capital social se fija en la suma de \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil) divididos en 1.000 (Mil) cuotas partes de \$ 200,00 (Pesos Doscientos) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscritas por cada uno de los socios según el siguiente detalle: a) Panetto Alberto Mauricio, 950 cuotas de \$ 200,00 cada una y con derecho a un voto por cada cuota; b) Gomez Micaela Estefania, suscribe la cantidad de 50 cuotas de \$ 200,00 cada una y con derecho a un voto por cada.

Se trata el TERCER PUNTO del Orden del día que dice “DESIGNACIÓN DE GERENTE”, se decide por unanimidad designar como Gerente por tres años contados a partir de la inscripción ante el Registro Público de Comercio a las siguientes personas; 1) PANETTO, ALBERTO MAURICIO, D.N.I. N°20.948.111, CUIT N° 20-20948111-2, nacido el día 03 de agosto de 1969, estado civil casado, nacionalidad ARGENTINO, sexo MASCULINO, de profesión comerciante, con domicilio real en Caseros 248, de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú de la Provincia de ENTRE RIOS, por derecho propio; y a 2) Gomez Micaela Estefania, DNI N° 39.265.144, nacida el 08 de julio de 1996, Soltera, de profesión Farmacéutica, domiciliada en calle Domingo Schiaffino 766 de la ciudad de Gualeguay de la provincia de Entre Ríos, por derecho propio. Quienes estando presente en la presente reunión de socios aceptan los cargos mencionados.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de julio de 2024 – Raiteri Jose M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00053593 1 v./01/08/2024



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

[portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR